



CONVENCIÓN COLECTIVA PARA LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES

VERSIÓN FINAL

ORIGINAL

Aprobada el 8 de Febrero de 2012

EXPEDIENTE N° 1.488.290/12


En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Febrero de 2012, siendo las 15 hs, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mi Silvia SQUIRE, Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, asistida por el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, por el Sector Sindical, los señores, Horacio VALDEZ, Jorge RUSSO, Daniel OVIEDO, Julio PAIVA, Luis ROJAS, Edgardo PULISI, y Juan José MASSA, en su carácter de Miembros del Secretariado Nacional, conjuntamente con los señores, Ricardo AGÜERO, Pedro TABORDA, Ricardo GELBEZ, y Orlando REYES, como Miembros del Consejo Directivo del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por una parte y por la otra los señores, Carlos GONZALEZ, Claudio FAZIO, Sandra BOAN, Yanina BALBOA, Andrea ARIEU, Eduardo ARRUGARENA, José PAUZA y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, Miguel LOPEZ y Jorge DAVIES, en representación de la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, Ramiro ZILVESTEIN, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, Hector GENJOVICH en representación de la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por el Sector Empresario.-----

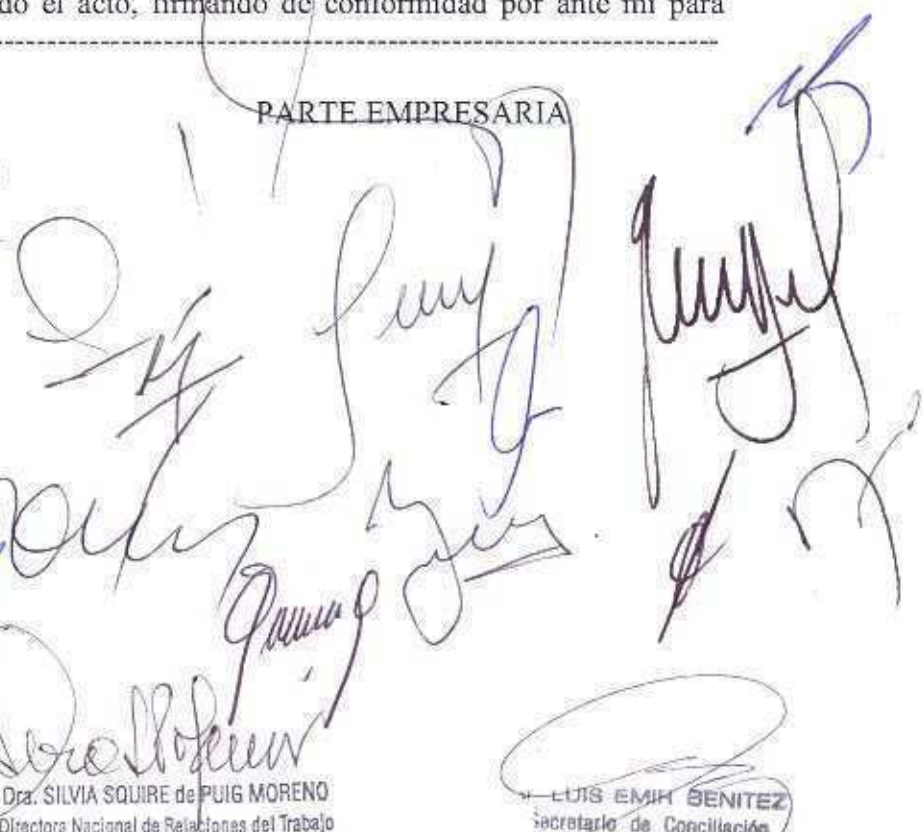
Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo la Convención Colectiva de Trabajo, acordada en forma directa, y que se agrega mediante el presente, solicitando forme parte integrante de los presentes actuados, y su agregación al expediente n° 1.400.300/10, asimismo se aclara que la nueva convención reemplaza la actual n° 395/04.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA


Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.A.T. MTE y SS

CONVENCIÓN COLECTIVA PARA LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES

INDICE TEMATICO

CAPITULO I - RECAUDOS FORMALES

- Artículo 1º - Partes Intervinientes
- Artículo 2º - Actividad Contemplada
- Artículo 3º - Ámbito de Aplicación
- Artículo 4º - Vigencia

CAPÍTULO II - CONDICIONES GENERALES

- Artículo 5º - Cantidad de beneficiarios
- Artículo 6º - Personal comprendido
- Artículo 7º - Personal excluido
- Artículo 8º - Objetivos Mutuos
- Artículo 9º - Principios de Interpretación
- Artículo 10º - Negociación Colectiva
- Artículo 11º - Exclusión disposiciones otros convenios y remisión leyes generales
- Artículo 12º - Convención indivisible
- Artículo 13º - Principio Generales
- Artículo 14º - Organización del trabajo
- Artículo 15º - Comunicación e información
- Artículo 16º - Comunicación cambio de domicilio
- Artículo 17º - Vacantes
- Artículo 18º - Periodo de prueba
- Artículo 19º - Reciprocidad frente a situaciones de competencia desleal

ST. LUIS EMILIA BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. N.º 3 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y SS

CAPITULO III - BENEFICIOS SOCIALES

- Artículo 20º - Igualdad de oportunidades
- Artículo 21º - Ropa de trabajo y elementos de protección personal
- Artículo 22º - Herramientas
- Artículo 23º - Compensación Gastos de Comida
- Artículo 24º - Compensación a Choferes, Conductores, Ayudantes y Acompañantes.
- Artículo 25º - Subsidio por fallecimiento

CAPITULO IV - LICENCIAS Y SUSPENSIONES

- Artículo 26º - Beneficios no remunerativos
- Artículo 27º - Licencia por Cambio de Domicilio y Mudanza
- Artículo 28º - Licencia por Donación de Sangre
- Artículo 29º - Licencia por Vacaciones Anuales
- Artículo 30º - Citaciones Pagas
- Artículo 31º - Licencias Extraordinarias

CAPÍTULO V - JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

- Artículo 32º - Salvedades
- Artículo 33º - Suspensión por Falta de Tareas
- Artículo 34º - Tiempo de trabajo - Principios generales

Artículo 35° - Concepto de jornada
Artículo 36° - Contrato de trabajo eventual

Artículo 37° - Trabajo en Días Sábados Después de las 13 horas
Artículo 38° - Trabajo en Días Domingos
Artículo 39° - Feriados Nacionales en Vacaciones
Artículo 40° - Traslado de Días Feriados
Artículo 41° - Declaración
Artículo 42° - Día del Vidriero

CAPÍTULO VI - RELACIONES LABORALES

Artículo 43° - Enfermedad
Artículo 44° - Descanso Diario Pago
Artículo 45° - Descanso Semanal Pago
Artículo 46° - Bonificación por jornada nocturna
Artículo 47° - Relaciones Gremiales
Artículo 48° - Vitrina de Avisos Sindicales
Artículo 49° - Envíos de Aportes y Retenciones
Artículo 50° - Retención Cuota Sindical y Social
Artículo 51° - Contribución Solidaria
Artículo 52° - Contribución para Obra Social
Artículo 53° - Paz Social
Artículo 54° - Comisión de seguimiento del Convenio interpretación y autorregulación
Artículo 55° - Representación Gremial

CAPÍTULO VII - CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 56° - Actuación de Delegados Sindicales
Artículo 57° - Notificación de Sanciones
Artículo 58° - Seguridad, Higiene en el Trabajo y Medio Ambiente

CAPÍTULO VIII - CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

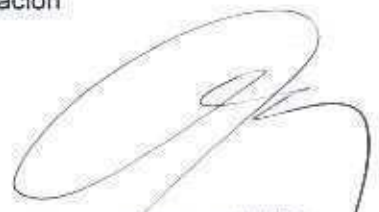
Artículo 59° - Vestuarios y Guardarropas
Artículo 60° - Carga para Operarios

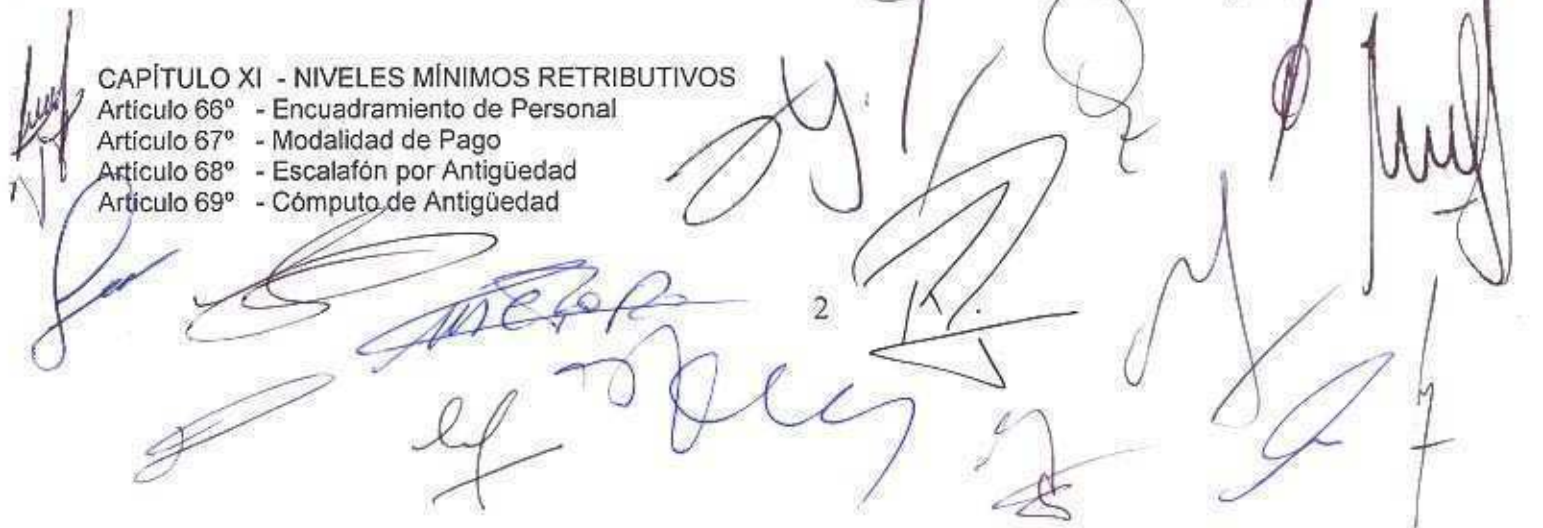
CAPÍTULO IX - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL - FUNCIONES -

Artículo 61° - Trabajo sobre Mojado y en Días de Lluvia y Frio
Artículo 62° - Capacitación y Entrenamiento
Artículo 63° - Operario que realiza una o más tareas
Artículo 64° - Descarte de Productos
Artículo 65° - Clasificación por Funciones

CAPÍTULO XI - NIVELES MÍNIMOS RETRIBUTIVOS

Artículo 66° - Encuadramiento de Personal
Artículo 67° - Modalidad de Pago
Artículo 68° - Escalafón por Antigüedad
Artículo 69° - Cómputo de Antigüedad


Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Dépto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y SS




Artículo 70° - Salario Profesional Mínimo Conformado Diario

**CAPITULO XI - REGULACIÓN DE LA PEQUEÑA EMPRESA
EN LA ACTIVIDAD DEL VIDRIO**

- Artículo 71° - Representatividad
- Artículo 72° - Definición de pequeña empresa en la actividad
- Artículo 73° - Licencia por vacaciones anuales
- Artículo 74° - Sueldo Anual Complementario
- Artículo 75° - Polivalencia y Multifuncionalidad
- Artículo 76° - Jornada de trabajo
- Artículo 77° - Contrato de trabajo eventual
- Artículo 78° - Periodo de prueba
- Artículo 79° - Preaviso
- Artículo 80° - Suspensión por causas económicas
- Artículo 81° - Formación Profesional
- Artículo 82° - Vigencia
- Artículo 83° - Higiene y Seguridad
- Artículo 84° - Aplicación de normas generales
- Artículo 85° - Contribución adicional para beneficios sociales
- Artículo 86° - Funciones
- Artículo 87° - Sistema remuneratorio
- Artículo 88° - Descanso semanal pago
- Artículo 89° - Adicional por antigüedad
- Artículo 90° - Adicionales no remuneratorios

CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Artículo 91° - Beneficios Convenios Anteriores de Ramas Afines
- Artículo 92° - Beneficios establecidos por normas posteriores
- Artículo 93° - Trabajo por Cuenta de Terceros
- Artículo 94° - Organismo de Aplicación y Vigilancia
- Artículo 95° - Defensa de la fuente de trabajo


Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
O.N.R.T - MTE y SS

CAPÍTULO XIII - AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y HOMOLOGACION

- Artículo 96° - Homologación



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
PARA LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES**

CAPÍTULO I - RECAUDOS FORMALES

Artículo 1° - Partes intervinientes

En Buenos Aires a los 8 días del mes de febrero de 2012, las partes contratantes el **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES**, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por los señores Horacio Alberto Valdez (Secretario General), Daniel Oviedo, Jorge Russo, Julio Argentino Paiva, Juan José Massa, Luis Rojas, Edgardo Puglisi (Miembros del Secretariado Nacional), Orlando Reyes, Ricardo Agüero, Pedro Taborda, Néstor Nievas, Ricardo Gelvez (Miembros del Consejo Directivo) en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la **CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO** representada por los señores Carlos González, Claudio Fazio, Sandra Boan, Yanina Balboa, Andrea Arieu, Eduardo Arrugarena, José Pauza y Rodolfo Sanchez Moreno, la **CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS** representada por los señores Miguel López y Jorge Davies, la **CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIA OPTICAS Y AFINES** representada por Ramiro Zilvestein, la **CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO**, representada por el señor Héctor Genjovich en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (T.O. Decreto 108/88) , 23.546 , 24.013 , 25.013 y 25.877.
La acreditación de la personería de las partes resulta de la documentación acompañada.

Artículo 2° - Actividad contemplada

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá para la industria del Vidrio y Afines íntegramente, ^{es decir, donde} exista una fábrica, taller, depósito, local que fabrique y/o funda y/o manipule y/o transforme y/o instale y/o distribuya y/o venda al por mayor y por menor, vidrio o cristal en cualquiera de sus formas, a simple título ejemplificativo se cita la producción de envases o recipientes, cristales, fantasías, revestimientos, perlas, filtros, lanas, lámparas eléctricas, termos, vidrios planos, cortes, colocación, colocación y armado de cerramientos, pulidos y biselados, colocación de parabrisas, lunetas, ventanillas en automotores e insertos, hilados cristales oftálmicos orgánicos e inorgánicos, fibras de vidrio, al soplete, de seguridad, templados y laminados, ampollas, jeringas, decorados y vitrificados lavado de artículos de vidrio, etc.

Artículo 3° - Ámbito de aplicación

Todo el territorio de la República Argentina

Artículo 4° - Vigencia

Las condiciones establecidas en la presente Convención tendrán vigencia por el término de 4 (cuatro años) años a partir de la fecha de su homologación. Las partes interesadas de común acuerdo o en forma unilateral si la circunstancias generales así lo exigen resultan facultadas a denunciar el mismo dentro de los (30) días anteriores a su vencimiento, caso contrario continuará vigente por 1 (uno) año adicional transcurridos dicho periodo, conforme al Art.6° de la ley 14.250 y sus modificatorias.

Artículo 5° - Cantidad de beneficiarios

Es de aproximadamente 8500 trabajadores.

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. N.º 3 - U.N.C.

Artículo 6° - Personal comprendido

La presente Convención Colectiva establece las normas, que deberán ser cumplidas por todas las empresas, sus dependientes y el SOIVA, en términos de organización del trabajo, encuadramiento, retribuciones, funciones, nuevas tecnologías, calidad de vida laboral, productividad, paz social y otras que permitan justas y ordenadas relaciones entre las partes, que comprenderán a todos los operarios / as que realicen tareas en forma permanente en las actividades operativas normales y específicas de la Industria del Vidrio y ramas afines.

Los operarios / as que presten servicios eventuales por intermedio de empresas reconocidas al efecto, quedarán encuadrados en el ámbito material y personal del presente convenio y no podrán sufrir discriminación tanto en lo laboral como así también en sus retribuciones con relación al personal del establecimiento en base al principio de igual tarea igual remuneración por igual tarea en iguales condiciones

En todos los casos las empresas o personas jurídicas prestadoras de servicios eventuales deberán estar inscriptas y reconocidas por la autoridad de aplicación que corresponda en los términos del régimen legal que les sea aplicable.

Artículo 7° - Personal excluido

No se encuentran comprendidos en la presente convención el personal de Dirección, gerentes, jefaturas, Supervisores, Encargados, profesionales, secretarías de dirección y/o gerencia, empleados administrativos en general que no realicen tareas encuadradas en el presente Convenio Colectivo.

Tampoco se encuentran comprendidos en el presente convenio el personal que preste servicios especializados para empresas contratadas para desarrollar tareas cuando dichas contrataciones no correspondan a las actividades normales, específicas y propias de la actividad de la empresa.

CAPÍTULO II - CONDICIONES GENERALES

Artículo 8° - Objetivos mutuos

Las partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

- 1) Los operarios / as son claves para el éxito de las empresas y éstas reconocen su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, darles seguridad de que percibirán los mejores salarios posibles, partiendo de los valores del presente convenio, brindarles oportunidad de crecimiento como personas e individuos participantes de la sociedad.
- 2) El objetivo de las empresas del sector es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través de la fabricación y comercialización de productos de alta calidad a precios competitivos.
- 3) El compromiso mutuo implica atender de la mejor manera posible las exigencias de sus clientes, en términos de calidad, servicio y costo. Así, los operarios / as reconocen y aceptan su obligación de hacer lo que de ellos dependa para que los clientes (externos) reciban un producto sin defectos, sin costos originados en pérdidas de cualquier tipo y con un alto valor intrínseco, de manera que satisfagan a los clientes y aseguren la sobrevivencia de las empresas y el nivel de empleo, encaminándose hacia las normas de calidad internacional.
- 4) La competitividad de las empresas es clave para el mantenimiento de las fuentes de trabajo y la creación de empleos sustentables. Así, se establece el mutuo compromiso de:
 - a) Mejorar de manera continua la productividad, la calidad, el costo y el servicio a los clientes. Para hacerlo, las partes deberán trabajar juntas, con un criterio de colaboración y solidaridad.
 - b) Promover una amplia comunicación de las políticas y procedimientos establecidos y basados en esta convención.
 - c) Actuar cooperativamente, cumplir con las normas de orden, aseo, higiene y seguridad en el trabajo y medio ambiente, resolver dudas y preocupaciones a través de reuniones que busquen el consenso.

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.C. - MTE y SS

d) Reconocer los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

5) Las empresas tienen la responsabilidad exclusiva de determinar cuáles son los productos que deben ser fabricados, dirigir y controlar las operaciones, determinar los productos y materias primas que deben ser comprados, establecer reglas de conducta, contratar mano de obra de acuerdo a las normas legales y/o esta Convención, determinar cantidad, ubicación, horario y tareas del personal, promover, capacitar y ejercer las facultades de organización y dirección, todo ello dentro de un marco de razonabilidad, sin causar perjuicio material, ni moral para el trabajador.

6) SOIVA tiene la responsabilidad exclusiva para representar a los trabajadores amparados en esta Convención Colectiva de Trabajo ante los empleadores y asegurar que sus representados reciban el tratamiento correspondiente de acuerdo a lo pactado en el mismo, a las Leyes, Decretos, como así peticionar en defensa de los intereses de sus afiliados.

Artículo 9° - Principios de interpretación

Los principios básicos de interpretación y los criterios a los que deben ajustarse las relaciones laborales del personal son los de alcanzar los resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores y para ello se reconocen en cada una de las empresas las actuales modalidades de trabajo, que a través de la funcionalidad y movilidad, permiten el crecimiento de los trabajadores y asegurando la plena satisfacción de los clientes de las empresas y compitiendo eficientemente a nivel mundial, dada la constante y cada vez mayor competitividad de la economía; como así permitir al trabajador en su jornada legal de trabajo, percibir un salario digno para solventar sus necesidades y las de su familia en un marco acorde a los servicios que brinda el mundo moderno.

De acuerdo a las modernas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas, las partes convienen que es necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal, que se hará utilizando los conocimientos, capacidad y antigüedad de cada trabajador, tendiendo a estrategias de recalificación laboral que permitan un aprovechamiento mayor de los métodos de trabajo. Este nuevo esquema se facilitará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional, así como la generación de una estructura laboral en la medida adecuada al nuevo modelo de operación y gestión.

Artículo 10° - Negociación Colectiva

Se ratifica el derecho de las partes de decidir autónomamente negociar en forma colectiva; por ello el ámbito territorial, personal y la vigencia de esta Convención Colectiva constituye una manifestación del ejercicio de esa facultad, pero las partes, desde ya, dejan señalado que se ajustarán a los principios y modalidades siguientes:

a) Las empresas de la Industria del Vidrio y Ramas Afines de todo el país reconocen al SOIVA con personería gremial N°36 como único representante del personal obrero que ocupan.

b) Las empresas en forma individual podrán efectuar, con la participación del SOIVA, negociaciones acerca de los sistemas de remuneraciones, tarifas, premios u otras retribuciones que permitan un mejoramiento continuo de las mismas y de la productividad; como así también sobre aspectos relativos a las condiciones de trabajo, jornada, descanso, entre otras, con el objetivo permanente de contribuir a la competitividad de la empresa y por consiguiente preservar las fuentes de trabajo. Lo acordado según el procedimiento que antecede podrá consistir en modificar, sustituir o derogar, en todo o en parte, esta Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 11° - Exclusión de disposiciones de otros convenios y remisión a leyes generales

El presente convenio colectivo determina la sustitución en el ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas y cualquier disposición contenida en todo otro convenio Colectivo de trabajo que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades y establecimientos indicados en el presente convenio, excepto los Convenios Colectivos de Empresa suscriptos con el SOIVA, los cuales mantienen su vigencia en los términos allí acordados, en el marco de la ley 25.877 para un Convenio no articulado. Las partes, en caso

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
No. 36 - D.N.C.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'S. A. C. A.' and several other illegible signatures.

de falta de normas convencionales del presente convenio, deberán remitirse a las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 12° - Convención indivisible

Esta convención constituye un instrumento único e indivisible, por consiguiente, caducará automáticamente en todas sus partes, en caso de que por disposición, resolución o por cualquier acto emanado de autoridad pública, se alterara o modificara algunos de sus artículos o normas pactadas.

Artículo 13°- Principios Generales.

Las partes declaran asimismo que constituyen objetivos comunes el mejoramiento constante de la eficiencia empresarial y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar los objetivos comunes, apreciados siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto al trabajador.

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la empresa, atento a los criterios de capacitación permanente que se acuerdan para lograr mejorar sus conocimientos y remuneraciones.

Artículo 14° - Organización del trabajo

La organización del trabajo es facultad exclusiva de las empresas, las cuales podrán basarse en equipos de trabajos y/o células de trabajo, tendiendo al trabajo estandarizado y a los modernos sistemas de mejora continua, propiciando de esta manera la formación y capacitación de los operarios / as.

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Dpto. O.L. N° 3 - D.N.C.

Artículo 15. - Comunicación e información

Se considera a la comunicación como una herramienta esencial para el logro de los objetivos establecidos en este convenio, la misma deberá darse en todas las direcciones y niveles de la empresa de manera de servir como agente de transmisión de la información necesaria para todos los integrantes de la misma.

Se implementarán formas de comunicación efectiva a través de reuniones, comunicaciones escritas, carteleras, folletos, Cuando una persona tenga un problema que considera que lo afecta en forma personal deberá cumplir con el procedimiento para la presentación de reclamos y resolución de conflictos que establece la presente convención. El trabajador tiene la obligación de suscribir las comunicaciones que se le cursen, sin perjuicio de rechazarlas o cuestionar su contenido

Artículo 16° - Comunicación cambio de domicilio

El cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador al empleador dentro de las 48 horas de producido. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará una copia al trabajador. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador. El personal que se encuentre domiciliado fuera del radio de distribución de correos y telecomunicaciones, convendrá con el empleador la forma de recibir las comunicaciones postales o telegráficas

Artículo 17° - Vacantes

Quando se presenten oportunidades de promoción, para las cuales los operarios/as tengan las calificaciones de estudio, calificación personal y experiencia necesaria, el criterio de selección será teniendo en cuenta la competencia técnica, adaptación a las funciones, responsabilidades y antigüedad en la función, que será determinada por antecedentes previos

evaluación formal, la cual será exhibida al trabajador, a igualdad de condiciones se dará preeminencia al trabajador con mayor antigüedad en la empresa.

En el caso que no hubiera operarios / as debidamente calificados, la selección para cubrir las funciones de mayor responsabilidad se extenderá a candidatos externos.

El postulante seleccionado entre el personal efectivo de las empresas, rendirá antes del final del periodo de 3 (tres) meses, un conjunto de pruebas que deberá aprobar.

La diferencia de retribución por función se abonará al final del periodo mencionado. Si no fuera aprobado, retornará a su función anterior.

Artículo 18° - Período de prueba

Se establece el período de prueba en 3 (tres) meses, para los trabajadores que se incorporen a la industria, salvo que fehacientemente el empleador manifieste su voluntad de incorporarlo en forma definitiva.

Artículo 19° - Reciprocidad frente a situaciones de competencia desleal

Las partes signatarias de la presente convención se comprometen expresamente a velar por el crecimiento de las estructuras productivas y de las fuentes de trabajo de manera tal de alcanzar niveles de competitividad que permitan trabajar sobre estándares internacionales en el marco de una apertura económica con vistas a la integración regional y mundial.

La competencia desleal en sus dos tipos: INTERNA (clandestinidad y evasión) y EXTERNA (sub-facturación, dumping, etc.) pone en peligro a la industria del sector y debe ser contrarrestada mediante el accionar conjunto del sector obrero y del empresario, efectuando todas las gestiones y denuncias pertinentes ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 20° - Igualdad de oportunidades

Las partes ratifican que las normas establecidas en esta Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los operarios / as sin ninguna discriminación que se funde en motivos de nacionalidad, capacidades diferentes, raza, edad, sexo o religión.

SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN
DEPTO. R.L. Nº 3 - D.N.G.
D.N.G. - MTE y SS

CAPÍTULO III - BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 21° - Ropa de trabajo y elementos de protección personal

Las empresas proveerán de dos (2) equipos de ropa de trabajo por año, a cada operario / a que se encuentra realizando efectivamente tareas y (1) una ropa de abrigo cada dos años (campera, buzo, chaleco o similar). La misma será de uso obligatorio y excluyente dentro de la planta industrial.

La ropa de trabajo, que debe proveer cada empresa a sus operarios / as, será entregada un equipo en el mes de enero y otro en el mes de julio.

Cuando la naturaleza y/o condiciones de las tareas realizadas motive un desgaste de la ropa que origine su inutilidad, se procederá al cambio correspondiente contra entrega de la fuera de uso.

Las empresas, de acuerdo a normas de seguridad, proveerán de guantes, anteojos u otros elementos de seguridad personal de acuerdo a las características de las tareas y por cuenta exclusiva de las mismas.

Las empresas proveerán a todo el personal de un par de calzado de seguridad por año y de acuerdo a las necesidades de cada tarea.

El uso de la ropa de trabajo y los elementos de seguridad personal es obligatorio durante el horario de trabajo debiendo mantenerse limpio, y en buen estado de conservación, de acuerdo a la tarea que desarrolle.

Las empresas entregarán a cargo de los operarios todos los elementos de protección personal de acuerdo a las necesidades de cada tarea.

La reposición de los mismos se efectuará contra entrega del elemento deteriorado y/o roto producto del uso racional y personalizado.

Las reposiciones de elementos de protección personal que se efectúen sin la previa entrega del anterior en uso, quedaran a cargo del operario.

Caducará automáticamente la obligación de entregar los elementos indicados precedentemente en caso de egreso, por cualquier causa, del beneficiario o suspensión de la efectiva prestación de tareas por periodos prolongados. No son compensables ni sustituibles por dinero. __

Artículo 22° - Herramientas

Las empresas entregarán a cargo de los operarios / as herramientas necesarias para el desempeño de sus tareas. La reposición de las mismas se efectuará únicamente cuando la supervisión lo disponga, contra entrega de las que el desgaste o rotura producida por el uso normal, así lo determine, cuando así no se hiciese, las mismas serán abonadas por el operario/a que las tuviera a su cargo.

Artículo 23° - Compensación gastos de comida

Todo operario/a que fuera enviado a realizar trabajos fuera del establecimiento, percibirá una compensación no remunerativa, en los términos del Art. 106 de la L.C.T. de \$17.81 diarios en concepto de pago de comida, cuando por razones de distancia no pueda hacerlo en el lugar de costumbre.

El trabajador que por orden de la empresa deba realizar trabajos durante el período que corresponde a su comida y a aquél que supere en dos o mas horas, la jornada normal y habitual percibirá una compensación por gastos de comida \$ 17.81 Solo corresponde esta compensación no remunerativa, exclusivamente al personal interno de talleres y fábricas, que no recibiere el beneficio de comedor de empresa a cargo de la misma.

Artículo 24° - Compensación a choferes, conductores, ayudantes y acompañantes

Dr. LUIS EMIL BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
Nº 7 - MTE y SS

Cuando salen del establecimiento, los choferes, conductores, ayudantes y acompañantes, gozarán de un Viático diario no remunerativo, en los términos del art. 106 de la L.C.TR. de \$ 59.76 en concepto de almuerzo, independientemente de si almuerzan o no en el establecimiento.

Los operarios percibirán un adicional diario remunerativo por tares varias al prestar tareas fuera del establecimiento de pesos \$ 29.88

Los operarios, que salen del establecimiento y realicen tareas de control de carga y descarga de mercadería percibirán un adicional diario remunerativo de pesos \$ 19.92

Las empresas concederán al personal aquí involucrado equipo de lluvia a efectos de guarecerse en los días de lluvia

A continuación se detallan los adicionales complementarios para choferes del vidrio Rama Vidrio Plano (Media y larga distancia)

TABLAS ADICIONALES CHOFERES

ADICIONAL REMUNERATIVO		General	Al Sur de Río Colorado
1	Horas extras por km. recorrido con carga	0,2241 Por Km.	0,2580 Por Km.
2	Horas extras por km. Recorrido vacío	0,1494 Por Km.	0,1720 Por Km.
3	Control y entrega de Mercadería incluida cobranza	109,6313 Por día	126,1000 Por día

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS.		General	Al Sur de Río Colorado
4	Compensación Viáticos por Km. Recorridos con carga	0,2741 Por Km.	0,3150 Por Km.
5	Compensación viáticos por kms. Recorridos vacío	0,1743 Por Km.	0,2010 Por Km.
6	Fines de semana (domingos y feriados)	174,4200 Por día	200,5875 Por día

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Implo. R.L. No 3 - O.A.C.
O.N.R.T. - MTE-VSS

REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS PARA ACOMPAÑANTES DE CHOFERES DEL VIDRIO

(MEDIA Y LARGA DISTANCIA)

ADICIONAL REMUNERATIVO		General	Al Sur Río Colorado
1	Horas extras por km. recorrido con carga	0,1523 Por Km.	0,1753 Por Km.
2	Horas extras por km. Recorrido vacío	0,1017 Por Km.	0,1167 Por Km.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page]

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS			
4	Compensación Viáticos por Km. Recorridos con carga	0,1863 Por KM	0,2141 Por Km.
5	Compensación viáticos por Km. Recorridos vacío	0,1184 Por KM	0,1362 Por Km.
6	Fines de semana (domingos y feriados)	118,5863 Por día	136,3725 Por día

Artículo 25° - Subsidio de sepelio, enfermedad vencida y beneficios sociales

Para todo el personal de la Industria del Vidrio comprendido en este Convenio Colectivo, se concierta un Subsidio de Sepelio, subsidios por Enfermedad con licencia vencida y Beneficios Sociales no incluidos en el Artículo 53° (ejemplo: Turismo Social), de carácter obligatorio que será administrado por el SOIVA, en carácter de instituyente bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir de la homologación de la presente CCT., todo el personal en relación de dependencia comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo será cubierto por un sistema de cobertura de sepelio, enfermedad vencida y beneficios sociales no incluidos en el Artículo 54° del presente Convenio, que administrará el SOIVA y que será abonado por los empleadores a dicha asociación sindical, mediante un porcentual sobre las remuneraciones del 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta de los trabajadores amparados por este CCT.

SEGUNDO: El aporte, deberá depositarlo hasta el día 15 (o el siguiente hábil si éste fuere feriado) del mes siguiente al que la remuneración de la segunda quincena del mes se devengue, en una cuenta especial que a tal efecto comunicará el SOIVA, abierta en cualquier banco estatal (nacional o provincial).

TERCERO: El riesgo de sepelio será cubierto por la prestación de un servicio conforme a usos y costumbres incluyendo al trabajador y su grupo familiar primario. El subsidio por sepelio se cumplirá exclusivamente mediante la prestación del servicio fúnebre pertinente completo, con un costo que será establecido conforme el valor que haya establecido la Federación Argentina de Asociaciones Funerarias. En caso de no utilizarse el servicio contratado por el SOIVA, el trabajador no tendrá derecho a reclamar compensaciones o costo alguno por sepelio o servicios funerarios al Sindicato.

CUARTO: El cobro del subsidio por enfermedad vencida, a cargo del SOIVA, que será el equivalente al 100% del Salario Mínimo Vital y Móvil, después de vencidos los plazos establecidos por el Art. 208 de la LCT, será hasta que el beneficiario se retire de la empresa cualquiera que fuere la causa, en este acuerdo cubrirá dicho riesgo a todo beneficiario del presente, el que quedará automáticamente comprendido al ingresar a trabajar en relación de dependencia en una empresa de la actividad.

QUINTO: Serán beneficiarios del subsidio por sepelio las siguientes personas: Afiliados y su grupo familiar primario, de conformidad con el siguiente detalle:

- El cónyuge y/o concubina. También se hará extensivo en caso de concubinato dentro de las situaciones que contempla la Resolución 215/75 (I.N.O.S.) y/o la que la sustituya o reemplace.
- Los hijos varones solteros hasta los dieciocho (18) años de edad. Mientras cursaren regularmente los estudios, la cobertura se extenderá hasta los veintiún (21) años de edad.
- Las hijas mujeres solteras hasta los veintiún (21) años de edad.
- Los hijos e hijas incapacitadas a cargo del beneficiario titular cualquiera fuere su edad.

SEXTO: El subsidio de sepelio y enfermedad vencida, establecido en la presente cláusula, en cuanto integrado a la nueva Convención Colectiva de Trabajo de la actividad, desplaza la aplicación de cualquier otro régimen, y será administrado exclusivamente por el SOIVA, que revistará a tales efectos el carácter de único administrador de aquel siendo único responsable

SEPTIMO: El SOIVA, renuncia irrevocablemente a repetir del empleador el importe de las indemnizaciones que abonaren o debiesen efectivizar, aun cuando el siniestro asegurado hubiere ocurrido por accidente de trabajo, in itinere, enfermedad, accidente o enfermedad profesional.

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
S.N.A.T. - MTE y SS

11

Artículo 26° - Beneficios no remunerativos

Los beneficios sociales acordados en el Capítulo III de la presente convención colectiva tienen carácter de no remunerativos y por lo tanto no sufrirán contribución ni aporte de ningún tipo porque fueron reconocidos en los términos de la jurisprudencia, doctrina y legislación vigentes con excepción del Art. 24 en su párrafo segundo y tercero

CAPITULO IV - DE LAS LICENCIAS Y SUSPENSIONES -

Artículo 27° - Licencia por cambio de domicilio y mudanza

Se justificará la ausencia de un día y se le abonará el Salario como si hubiera trabajado, una vez por año a contar desde el último cambio, al operario/a que deba mudarse de domicilio y que justifique fehacientemente.

En el caso de que en un mismo establecimiento trabajaran dos o más personas de una misma familia, este beneficio le será otorgado a uno sólo de los miembros.

Esta licencia no es acumulable con ninguna otra prevista en esta Convención Colectiva de Trabajo y/o en las normas legales.

Artículo 28° - Licencia por donación de sangre

Las empresas otorgarán este permiso al operario/a sujeto a las siguientes condiciones:

- Que no se altere el normal desenvolvimiento productivo, no pudiendo superar los beneficiarios más de uno por sector el mismo día.
- El permiso pago será de un día, correspondiente a aquél en que se efectuó la extracción.
- Este permiso se otorgará hasta un máximo de 3 veces por año aniversario.
- El interesado deberá cursar un aviso previo con 24 horas de anticipación y aguardar la autorización expresa de la empresa, teniendo en cuenta el inciso a).
- Al reintegrarse el operario deberá acompañar certificado médico que acredite la donación de sangre con indicación del destinatario.

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. A.L. Nº 3 - D.N.C.

Artículo 29° - Licencia por vacaciones anuales

Las vacaciones anuales se otorgarán, conforme a las modalidades previstas en las disposiciones legales, teniendo presente que 14 días de las mismas deberán ser otorgadas, por lo menos en 1 de cada 3 periodos, en los meses de Diciembre a Febrero inclusive.

Dadas las especiales características de la industria del vidrio, de producción inintermisible, la empresa podrá programar y otorgar las vacaciones en forma colectiva y/o individual, fraccionando las mismas durante todo el año.

La fecha de iniciación de las vacaciones será comunicada al operario/a con una anticipación mínima de 25 (veinticinco) días del comienzo del goce de las mismas, salvo acuerdo entre las partes.

Los días de vacaciones serán abonados de acuerdo al promedio diario de remuneración del operario/a. En caso de existir remuneraciones variables, dicho promedio diario será calculado en función a la mejor remuneración de los últimos seis (6) meses anteriores del inicio de vacaciones, dividido por la cantidad de jornadas efectivamente trabajadas y/o en uso de una licencia legal paga.

La retribución del período de vacaciones se determinará multiplicando el promedio diario calculado según el párrafo anterior por la cantidad de días que corresponda en cada caso.

En los casos en que los operarios/as perciban su remuneración en valores mensuales variables, el promedio diario será calculado en función del promedio de las remuneraciones percibidas de los últimos (6) seis meses inmediatamente anteriores al mes de inicio de vacaciones. El importe obtenido se lo dividirá por veinticinco y a la resultante se la multiplicará por la cantidad de días que corresponde en cada caso.

El trabajador percibirá el cobro de las vacaciones al inicio de las mismas en forma anticipada, o junto con la remuneración habitual en curso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional.


Artículo 30° - Citaciones pagas

Las empresas abonarán al operario/a la remuneración correspondiente cuando sea formalmente citado para concurrir en horas de trabajo y con aviso previo a la empresa al Ministerio de trabajo, Tribunales Judiciales del trabajo y Policía. El pago mencionado se hará efectivo previa acreditación fehaciente de la comparencia y el tiempo necesario empleado en la gestión.

Artículo 31° - Licencias extraordinarias

Se justificará la ausencia y se abonarán las jornadas correspondientes como si hubieran sido trabajadas de:

- a) Por nacimiento de hijo, 2 (dos) días corridos (hábiles)
- b) 10 (Diez) días corridos por matrimonio, cuando la antigüedad en el establecimiento sea inferior a 1 (un) año. 15 (quince) días corridos, cuando la antigüedad en el establecimiento sea igual o mayor a un año. Los beneficiarios están obligados a solicitar la licencia con 15 (quince) días de anticipación y probar la existencia legal del matrimonio.
- c) 3 (tres) días corridos por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unida en aparente matrimonio, padres, hijos radicados en el país.
- d) 1 (uno) día por fallecimiento de padres políticos y/o hermanos radicados en el país.
- e) 2 (dos) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días por año calendario a los que concurren a establecimientos de enseñanza media o universitaria. El beneficiario presentará la justificación correspondiente.
- f) Estas licencias no son acumulables con ninguna otra prevista en este CCT. y/o en las normas legales, debiendo hacer uso de las mismas en forma contemporánea con cada hecho ocurrido.


LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
D.N.C.
MTE y SS

Artículo 32° - Salvedades

Ambas partes de común acuerdo convienen que la homologación de esta convención colectiva surtirá los efectos del Art. 154 de la L.C.T.

Asimismo declaran que el régimen de vacaciones y licencias en su conjunto, es más beneficioso para los trabajadores que el previsto en el Título V de la L.C.T.

También formulan la salvedad del Art. 164 de la L.C.T., por la cual la licencia anual y la licencia de matrimonio se pueden acumular.

Artículo 33° - Suspensión por falta de tareas

En el caso que los empleadores apliquen a su personal suspensiones por razones económicas en los términos previstos por los Arts. 218 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, dichos empleadores abonarán al personal afectado, que se notifique y consienta expresamente las medidas, una compensación especial consistente en un subsidio no remunerativo equivalente al 60% (sesenta por ciento) del total de la remuneración normal, diaria y habitual que hubiere



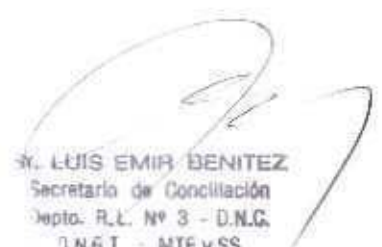
percibido en el mes calendario anterior al que comience la suspensión, por el término de 90 días de suspensión por año aniversario. Como subvención especial se efectuarán los aportes a la obra social (art. 223 bis L.C.T.).

El carácter de emergencia y no remunerativo del subsidio deriva de que el personal no trabajará efectivamente ni pondrá a disposición de su empleador su fuerza de trabajo, constituyendo estos pagos sólo una reparación por los perjuicios que puedan ocasionarles las medidas que se dispongan y por lo tanto sólo se realizarán los aportes y contribuciones que correspondan a la OSPIV.

El presente sistema es en su conjunto más beneficioso para los trabajadores que el previsto en el Capítulo V de la L.C.T.

CAPÍTULO V - JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

Artículo 34° - Tiempo de Trabajo – Principio general


Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.G.
T N R T - MTE y SS

La jornada se regirá por la ley 11.544 y sus modificatorias, las tareas deben organizarse por turnos ajustándose a las disposiciones legales vigentes al momento de su establecimiento. Ante la necesidad de la empresa de disponer labores, en jornadas correspondientes al descanso semanal, los operarios / as que trabajen dicho día, a requerimiento de la misma, cobrarán su remuneración diaria incrementada en una suma igual, proporcional a las horas efectivamente percibidas.

El trabajo por equipos o turnos rotativos regirá lo dispuesto por la ley 11.544, ya que ha sido adoptado a fin de asegurar la continuidad de la explotación, por razones técnicas inherentes a ella. El descanso semanal de los trabajadores que presten servicio bajo el régimen de trabajo por equipos se otorgará al término de cada ciclo de rotación y dentro del funcionalismo del sistema. La interrupción de la rotación al término de cada ciclo semanal no privará al sistema de su calificación como trabajo por equipos. Esto incluye todos los feriados nacionales, y o Domingos siempre y cuando no se encuentre el trabajador gozando del periodo vacacional y/o descanso semanal y/o licencia convencional

Artículo 35° - Concepto de Jornada

Entiéndase por jornada laboral el tiempo en el cual el trabajador debe desempeñar sus tareas en el lugar de trabajo asignado y en la jornada de trabajo completa, debiendo por ello encontrarse listo y en condiciones de trabajar en el momento de inicio establecido y hasta la finalización de la jornada. Ello significa que el relevo de cada operario/a debe efectuarse en el lugar de trabajo.

Según los usos y costumbres de cada establecimiento los operarios/as podrán ingresar, o demorar su egreso, dedicando cierto tiempo para cambiarse de ropa, proveerse de elementos, utilizar los servicios sanitarios, concurrir al comedor a merendar o comer si están habilitados, etc., sin que se computen esos tiempos a los fines de la jornada.

Artículo 36° - Contrato de trabajo eventual

Atenta las especiales características de la actividad, ligada a la ejecución de obras para la industria de la construcción, no pudiendo preverse de antemano plazos ciertos de finalización, los empleadores podrán contratar personal bajo la modalidad de trabajo eventual. Dichos contratos se celebrarán por escrito, y el vínculo comenzará y finalizará con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación del servicio para el que fue contratado el trabajador.

Artículo 37° - Trabajo en días sábado después de las 13 horas

El operario/a que deba trabajar los días sábado entre las 13 horas y las 24 horas, percibirá su salario diario, incrementado en una suma igual, proporcional a las horas efectivamente trabajadas.

Artículo 38° - Trabajo en días domingo

El operario/a que deba trabajar los días domingo percibirá su salario diario, incrementado en una suma igual, proporcional a las horas efectivamente trabajadas.

Artículo 39° - Feriados Nacionales en vacaciones

Cuando el período de goce de las vacaciones de un operario/a incluyera un día declarado feriado nacional pago, se abonará ese día, conforme al art. 169 de la LCT, además del día coincidente por vacaciones, respetando el horario de su turno o equipo de trabajo habitual.

Artículo 40° - Traslado de días feriados

Cuando durante la semana haya un día feriado que se ubique en los días martes o miércoles, las empresas podrán transferir los mismos al día lunes inmediato anterior. Los feriados que se ubiquen en los días jueves o viernes podrán ser transferidos al día lunes inmediato posterior.

El día feriado que se trabaje de acuerdo al presente sistema de traslado de días feriados será considerado día hábil a todos los efectos respecto a quienes deban trabajar.

El personal que trabaje los días en los cuales se trasladen los feriados o los mismos días feriados que no se trasladen, percibirá su remuneración diaria incrementada en una suma igual, proporcional a las horas efectivamente trabajadas, además del día feriado correspondiente.

El incremento en una suma que perciba el trabajador según el párrafo anterior, deberá considerarse eventualmente compensable con cualquier recargo legal.

Artículo 41° - Declaración

Las partes de común acuerdo convienen que el sistema de Jornada, Feriados Nacionales en Vacaciones y de Traslado de Feriados constituyen en su conjunto un régimen más beneficioso para los trabajadores que el previsto en el Título IV y IX de la L.C.T.

L. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. F.L. Nº 3 - D.N.C.

Artículo 42° - Día del Vidriero

El 11 de junio se conmemora el Día del Vidriero, el cual se trasladará al segundo lunes del mes de junio como día no laborable. Cuando los operarios / as no trabajen ese día percibirán el importe correspondiente como si lo hubieran trabajado. Ante la necesidad de la empresa de disponer labores, los operarios / as que trabajen dicho día, a requerimiento de la misma y el personal de turno y guardia, cobrarán su remuneración diaria incrementada en una suma igual, proporcional a las horas efectivamente trabajadas, y además se le adicionará el importe del feriado correspondiente.

Se establece que las distintas empresas podrán negociar con las Seccionales una eventual conveniencia para festejarlo otro día.

Artículo 43° - Enfermedad

El operario/a que por enfermedad o accidente no pueda concurrir a sus tareas, deberá dar aviso de inmediato a la oficina de Personal del establecimiento donde trabaja por algún medio que asegure la comunicación fehaciente a la Empresa.

Dicha comunicación deberá efectuarla a más tardar hasta la segunda hora del inicio de su turno de trabajo. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente.

El aviso del operario/a deberá consignar el lugar en que se encuentra a efectos de posibilitar el control del facultativo designado por la Empresa al cual está obligado a someterse.

En el caso que el operario/a considere que tiene una indisposición que a su juicio no le permite trabajar pero si concurrir en el día al Servicio Médico de la Empresa, en el aviso consignará que se presentará para el correspondiente reconocimiento médico.

Los días de enfermedad o accidente debidamente justificados se abonarán al operario/a como si los hubiera trabajado, conforme al Art. 208 de la LCT.

Artículo 44° - Descanso diario pago

Cada operario/a tendrá derecho a gozar de 30 minutos de descanso pago dentro de su jornada laboral de 6hs o 8 hs. o 9 horas diarias.

Los descansos se otorgarán de acuerdo a las necesidades operativas de cada empresa.

En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

Artículo 45°- Descanso semanal pago

Las empresas abonarán como bonificación a su personal 1 (uno) día de descanso por semana, cualquiera fuera su sistema de rotación, turno, norma de trabajo, diagrama de descanso etc. Para abonar dicho día se calculará un adicional del 20% (veinte por ciento) de la remuneración total de los días efectivamente percibidos, cualquiera fuere la forma de pago, quincenal o mensual.

Artículo 46° - Bonificación por jornada nocturna

El personal que deba trabajar entre las 21 (veintiuna) horas y la 6 (seis) horas del día siguiente, percibirá un adicional equivalente al 20% de las horas efectivamente percibidas.

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y SS

CAPÍTULO VI - RELACIONES LABORALES

Artículo 47° - Relaciones gremiales

Las partes acuerdan que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario que permita cumplir con las exigencias de los clientes de las empresas, permitiendo el mantenimiento y expansión de las fuentes de trabajo así como el mejoramiento de la vida laboral.

A tal fin, declaran su firme determinación de evitar todo tipo de conflicto, comprometiéndose a buscar soluciones a sus diferencias a través de métodos de diálogo y conciliación hasta agotar todas las alternativas legales y negociables posibles.

Artículo 48° - Vitrina de avisos sindicales

La representación empresarial (patronal) accede que se coloque dentro del establecimiento una pizarra o vitrina donde el Sindicato Obrero colocará sus avisos debidamente firmados por los miembros de Comisión Interna o de Comisión Ejecutiva y con sello oficial, los cuales versarán únicamente sobre cuestiones gremiales, previa entrega de una copia a la Empresa respectiva en carácter de información.

Artículo 49° - Envíos de aportes y retenciones

A pedido de la representación obrera y como colaboración de los empresarios, éstos pondrán a disposición copia de la carta y/o boleta de depósito con la que quincenal o mensualmente, según corresponda, envían sus remesas, en cumplimiento de leyes y/o convenios, así como también el listado del personal con los aportes y retenciones correspondientes.

Artículo 50° - Retención cuota sindical y social

Las empresas retendrán a todo el personal afiliado al SOIVA, el 2% (dos por ciento) de las remuneraciones percibidas por cada obrero durante la quincena o el mes de trabajo en concepto de cuota sindical.

El importe retenido deberá ser depositado mensualmente a favor del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines. El descuento deberá efectuarse a todo el personal afiliado que preste servicio actualmente o ingresara en el futuro. El SOIVA indicará el banco y número de cuenta donde se harán los depósitos mensuales.

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.A.T. - MTE y SS

Artículo 51° Contribución Solidaria

De conformidad con las facultades estatutarias, el mandato de la representación negociadora sindical, los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora y en los términos de lo normado en el art. 9° de la ley 14250, se establece una contribución solidaria a favor del SOIVA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este CCT, consistente en el aporte de una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Esta contribución de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, será aplicada a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las CCT de diferentes niveles. Asimismo coadyudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la entidad sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

Asimismo se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente CCT que se encontraren afiliados sindicalmente al SOIVA, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización gremial, a través del pago mensual de la cuota de afiliación.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, relativo a las facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que dará cumplimiento a los deberes de agente de retención en los términos y condiciones de la ley 23551 (art.38).

Artículo 52° - Contribuciones para beneficios sociales

Las empresas contribuirán con cincuenta y cuatro pesos (54\$) por persona ocupada encuadrada en el presente CCT y el 3% (tres por ciento) del total de lo liquidado mensualmente en concepto de remuneración de los trabajadores incluidos en esta convención colectiva.

Dicha contribución se remitirá al SOIVA para que la destine a planes de formación y capacitación profesional, ayuda escolar de los hijos de los trabajadores involucrados, becas o similares.

La contribución aquí acordada, absorbe y sustituye la contribución extraordinaria establecida para formación profesional, mediante acuerdo de partes de fecha 14/10/2011 (exte 1.400.300/10 MTEySSN)

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, relativo a las facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que dará cumplimiento a los deberes de agente de retención en los términos y condiciones de la ley 23551 (art.38).

Artículo 53° - Paz social

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio y en las normas legales vigentes.

Artículo 54° - Comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación

17

Las partes acuerdan crear una Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación, compuesta por tres representantes de los empleadores y tres integrantes del Sindicato. Serán facultades y objetivos de esta Comisión: Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados por cualquiera de las partes.

Intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones:

La intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

Se trate de un tema regulado en la convención colectiva.

La intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

Intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones:

Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

Que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta Convención Colectiva.

La intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

También podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto.

La comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en las Empresas. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

Y en general, la interpretación de temas tales como: clasificación profesional y movilidad funcional, Higiene y Seguridad, jornada de trabajo y modalidades, capacitación, promociones, sugerencias, resolución de conflictos, y cualquier otra materia de negociación que pudiera surgir en el ámbito de las Relaciones Laborales.

La Comisión de Seguimiento, interpretación y autorregulación, suple la Comisión Paritaria prevista en las normas respectivas y en consecuencia las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva renuncian expresamente a solicitar o participar en Comisiones Paritarias.

Artículo 55° - Representación gremial

La representación gremial será asumida en cada empresa por los delegados de personal, que podrán constituirse en Comisión Interna, y su número se determina en función del total de personas comprendidas en esta convención, de cada (planta) establecimiento, según el siguiente esquema:

DESDE	HASTA	DELEGADOS
0	9	0
10	50	1
51	199	2
200	299	3
300	399	4
400	499	5
500	599	6
600	En adelante	7

Dr. LUIS EMILIO BENITEZ
Secretario de Conciliación
D.N.R.T. MTEYSS

En lo aquí estipulado, no se incluyen los miembros de Comisión Ejecutiva y los Delegados Congresales.

Artículo 56° - Actuación de delegados sindicales

Los delegados de comisiones internas, en cumplimiento de sus funciones específicas dentro del establecimiento, previa solicitud de la licencia gremial correspondiente a la jefatura respectiva harán abandono de sus tareas, cuando el caso requiera un tratamiento inmediato. En estas circunstancias la licencia gremial, será paga.

Artículo 57° - Notificación de sanciones

Toda sanción disciplinaria será notificada al operario/a por escrito.

El personal afectado deberá notificarse, sin que ello signifique conformidad, firmando dicha comunicación y reteniendo copia de la misma, que la empresa se obligará a entregar.

CAPÍTULO VII - CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 58° - Seguridad, higiene en el trabajo y medio ambiente

Las empresas, los trabajadores y las ART son responsables y están obligados a adoptar las medidas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo según lo dispone el art. 4° de la ley 24.557 y asumen las partes de esta convención el deber recíproco de colaborar en las acciones para que se logre este objetivo
Sin perjuicio de ello las empresas asumen el compromiso de:

Comunicar anualmente, los lineamientos de los programas de seguridad e Higiene a desarrollar en los establecimientos de la Industria del Vidrio y Afines a la Comisión Directiva del SOIVA que podrá efectuar las sugerencias al respecto que estime oportunas.

Revisión y exámenes médicos ya sea directamente o por la ART, de acuerdo a la normativa en vigencia.

Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo.

Instalar los equipos necesarios para la renovación del aire y eliminación de gases, humos, vapores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo.

Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

Evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud y de producir accidentes, procurando reducir la generación de los mismos, efectuando limpieza y desinfección periódica.

Eliminar y aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores.

Instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.


Sr. LUIS EMIR GENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. - N° 3 - U.N.D.
D.H.R.T. - MTEVSA

Disponer de los servicios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios y traslado en caso de accidente, los cuales podrán ser contratados.

Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad, adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones.

Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

Adoptar medidas supletorias o equivalentes a las indicadas en las normas aplicables y las indicadas en las normas aplicables y las indicadas en los puntos anteriores cuando sean más útiles, prácticas o económicamente viables a las reseñadas.

Los operarios / as quedan obligados a:

Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos.

Cuidar la conservación de los avisos y carteles, y observar sus prescripciones.

Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren, siéndole abonadas las horas de capacitación en forma simple. De la misma manera se procederá cuando los cursos se dictaren fuera del horario habitual de trabajo.

Contribuir a los programas de reducción de residuos, reciclado y orden y limpieza, cumpliendo las indicaciones referidas a la preservación ambiental y manteniendo su área de trabajo en condiciones de higiene y ordenamiento.

Artículo 59° - Vestuarios y guardarropas

Las empresas deberán proveer lugares adecuados para vestuarios y guardarropas en cantidad suficiente para el personal obrero del establecimiento.

Artículo 60° - Carga para operarios

Los trabajadores no podrán cargar pesos mayores de 50 Kg. para los varones y mayores de 35 Kg. para las mujeres. En caso que los operarios excepcionalmente deban descargar, movilizar o estibar en forma manual bultos cuyo peso exceda los máximos fijados, las empresas deberán disponer de los elementos técnicos a su alcance para realizar dichas tareas, y en su caso incrementar el número de personas necesarias para que cada una de ellas en ningún caso realice un esfuerzo superior al que demanden los pesos máximos estipulados en el presente artículo en concordancia con la normativa legal al respecto.

Artículo 61° - Trabajo sobre mojado y en días de lluvia y frío

El operario/a que realice trabajos sobre mojado, tendrá derecho a que se le conceda delantal impermeable y calzado apropiado.

Cuando las circunstancias lo requieran se le proveerá también de guantes de goma.

Los operarios/as que trabajen a la intemperie tendrán a disposición impermeables, calzado apropiado y camperas de abrigo, estas últimas darán por cumplido el art. 21 primer párrafo, para desempeñar sus tareas en los días de lluvia y/o frío.

Dr. LUIS EMIR BENTEZ
Secretario de Conciliación
Decreto R.L. Nº 3 - D.N.
3047 - MTE y S.

CAPÍTULO VIII - CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

[Handwritten signatures and marks]

Artículo 62° - Capacitación y entrenamiento

Las empresas propenderán a la realización de programas de formación profesional en las especialidades específicas de la industria. A tal fin, se dictarán cursos teóricos prácticos para capacitar técnicamente a los trabajadores, como así también elevar el nivel de productividad a través del estímulo de la enseñanza, entrenamiento o reentrenamiento del personal de conformidad con los avances técnicos de la actividad. Todos los trabajadores tendrán opción a ser capacitados de acuerdo a sus aptitudes y conocimientos para la tarea de que se trate, debiendo asistir a los cursos que se dictaren y prestar la mayor colaboración a los fines propuestos. Las horas que demande la capacitación serán abonadas de acuerdo a la remuneración de su función en forma simple. De la misma manera se procederá cuando los cursos se dictaren fuera del horario habitual de trabajo. Asimismo las partes podrán convenir algún tipo de capacitación profesional adicional al tipo de tarea que se realice, la cual podrá efectuarse fuera del horario de trabajo, a cargo del empleador y sin el pago de salarios.

Artículo 63° - Aseguramiento de la calidad

La evolución del concepto de calidad y los procesos técnicos involucrados requieren formación, entrenamiento y capacitación dentro de un proceso continuo y permanente que permita que los clientes y usuarios de los productos fabricados por la Industria del Vidrio y Afines queden plenamente satisfechos con ellos y las empresas mantengan las respectivas fuentes de trabajo en un ambiente extremadamente competitivo.

Asimismo los proveedores y los distribuidores deberán integrarse a este proceso para que sean reconocidos como tales por las empresas de la Industria del Vidrio y Afines, lo cual generará un importante factor multiplicador del mencionado proceso de educación continua.

Artículo 64° - Operario que realiza una o más tareas

A todo operario/a que en cualquier establecimiento realice una o más tareas descriptas en esta Convención Colectiva de Trabajo en forma permanente, gozará del salario de la tarea de mayor categoría que realiza.

Reemplazos: Cuando un operario reemplace fortuita o transitoriamente a otro de igual o mayor categoría, se le abonará el salario que corresponda a la tarea asignada.

Quando se le asigne una función de una función mejor remunerada, luego de los 90 días corridos o alternados efectivamente trabajados dentro del mismo año aniversario, debe ser confirmado en la función, siempre que reúna las condiciones para la misma y haya aprobado satisfactoriamente las pruebas correspondientes, recibiendo el jornal asignado para la función que desempeñe; no se computarán los días que trabaje reemplazando a otro operario ausente, ya sea por accidente, vacaciones, enfermedad, o permisos especiales.

Se entiende por categoría / función, aquel grupo de tareas remuneradas con un mismo Salario profesional Mínimo Conformado.

Sr. LUIS EMIR BÉNITEZ
Secretario de Conciliación
Dpto. A.L. Nº 3 - D.A.C.
2013 - INTENSA

CAPÍTULO IX - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL - FUNCIONES -

Artículo 65° - Clasificación por funciones

Cada establecimiento, en función de la aplicación del Salario Profesional Mínimo Conformado Diario y de las disposiciones generales de la presente Convención Colectiva de Trabajo, convendrá con el SOIVA la clasificación por funciones de sus operarios / as de acuerdo a las características propias de su actividad.

La enumeración y descripción de funciones, de este convenio, que a continuación se realiza, tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implica para las empresas obligatoriedad de cubrir todas las funciones. Las Empresas en el ejercicio de su poder de dirección u organización, podrá distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas.

21

Esto responde a que las empresas podrán estar organizadas en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas.

RAMA FABRICACIÓN AUTOMÁTICA DE VIDRIO HUECO

Categoría 1	Peón tareas generales
SECCIÓN FABRICACIÓN AUTOMÁTICA	
Categoría 3	Peón
Categoría 9	Ayudante maquinista
Categoría 10	Maquinista Relievo
Categoría 13	Maquinista con menos de dos años en ISDG 8-10-12 o Roirant o Hartford o similares
Categoría 14*	Maquinista hasta 8 secciones ISDG o Roirant-Hartfor o similares mínimo dos años.
Categoría 15*	Maquinista 10-12 Secciones – Máquinas IS 16- 20 secciones doble/triple gota o tandem de mas de 16 secciones doble o triple gota. Personal mínimo dos maquinistas base categoría 15
* Para acceder a esta categoría se debe aprobar un examen teórico practico en los términos del art. 17 del CCT	2 años en el puesto mínimo para acceder a una categoría superior.

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
letrado. A.L. Nº 3 - D.N.C.
INTE - MTE y SE

Maestro Líder:

Las empresas podrán hacer desempeñar un Maestro Operador Líder cada tres maquinas o fracción hasta 8 secciones en ISDG, Hartford, Roirant o similares, con base categoría 14 y hasta tres maquinas de 10 y/o 12 secciones en ISDG., con base categoría 15

SECCION FUNDICIÓN DE VIDRIO	
Categoría 3	Ayudante enformador
Categoría 6	Ayudante foguista
Categoría 7	Enformador
Categoría 12	Foguista
Categoría 14	Maestro Foguista *
Para acceder a esta categoría se debe aprobar un examen teórico practico en los términos del art. 17 del CCT	

SECCION COMPOSICIÓN	
Categoría 3	Peón lavado y apartado de vidrio
Categoría 4	Peón molienda de vidrio
	Peón colorante
	Balancero de vidrio
	Balancero de composición gruesa (arena-soda, etc.)

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Categoría 5	Malacatero
Categoría 6	Balancero composición gruesa y fina (mixtura)
Categoría 8	Ensilador Molinero
	Ayudante programador
Categoría 9	Ensilador
	Programador
Categoría 11	Operador
Categoría 14	Maestro Operador *
* Para acceder a esta categoría se debe aprobar un examen teórico practico en los términos del art. 17 del CCT -	

SECCIÓN LAVADERO DE VIDRIO	
Categoría 1	Peón Lavadero tareas generales y limpieza
Categoría 6	Operador agua y desagües y decantadores
	Revisor o selector a mano
Categoría 12	Chofer camión Interno
Categoría 9	Maquinista Operador Lavadero de vidrio
Categoría 14	Operador pala cargadora frontal (Michigan-Caterpillar o similares)

SECCIÓN SERVICIOS DE MOLDES	
Categoría 3	Peón
Categoría 12	Oficial reparador
Categoría 14	Maestro reparador
	Maestro preparador
Categoría 15	Maestro líder

Dr. LOIS EMIR BENITEZ
 Secretario de Conciliación
 Depto. A.L. Nº 3 - F.N.C.
 T.M.R.T. - MTF y SS

SECCIÓN MOLDERIA (VIDRIO HUECO)	
Categoría 3	Ayudante de moldeo y limpieza
Categoría 4	Pañolero- reparto de moldearía y repuestos
Categoría 8	Medio oficial Pulidor
	Medio oficial cromador
	Medio oficial tornero
	Medio oficial ajustador
	Medio oficial rectificador
	Lavador de moldes a soplete
	Medio oficial colocador de moldes
	Medio oficial grabador
	Medio oficial cincelador
	Medio oficial modelador
Categoría 10	Oficial colocador de moldes
	Oficial pulidor
Categoría 12	Oficial Cromador
	Oficial Fresador
	Oficial rectificador
Categoría 13	Oficial Tornero

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

	Oficial ajustador
	Oficial Grabador
	Oficial Cincelador
	Oficial modelista
Categoría 14	Maestro Tornero
	Maestro Ajustador
	Maestro Inspector
	Maestro grabador
	Maestro modelista
Categoría 15	Maestro cincelador

SECCIÓN TALLER ELÉCTRICO-ELECTRÓNICO

Categoría 2	Peón ayudante electricista
Categoría 8	Medio Oficial electricista –electrónico-electromecánico
Categoría 9	Medio Oficial electricista-electrónico-electro- mecánico de guardia
Categoría 10	Electricista-Electrónico-Electromecánico relevo
Categoría 12	Oficial Electricista
	Oficial Electromecánico
	Oficial Electrónico
	Oficial Electricista de guardia
	Oficial Electromecánico de guardia
	Oficial Electrónico de guardia
Categoría 13	Oficial Electricista de guardia *
	Oficial Electromecánico de guardia *
	Oficial Electrónico de guardia *
	*Realiza tareas de guardia y programadas

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
 Secretario de Conciliación
 Decreto R.E. Nº 3 - D.N.C.
 MTE y SS

SECCION TALLER MECANICO

Categoría 2	Ayudantes
	Aprendices
Categoría 3	Engrasador
Categoría 4	Pañolero
Categoría 8	Medio oficial soldador eléctrico
	Medio oficial soldador autógeno
	Medio oficial herrero
	Medio oficial Mecánico
	Medio oficial Plomero
	Medio oficial Cañista
	Pintor
	Techista
Categoría 9	Medio oficial mecánico de guardia
	Medio oficial herrero de guardia
	Herrero
	Cloaquista
	Plomero
	Chapista
Categoría 12	Oficial Cañista
	Oficial mecánico
	Oficial soldador autógeno
Categoría 13	Oficial mecánico de guardia (guardia y tareas programadas)
	Oficial Tornero

[Handwritten signatures and scribbles]

	Oficial Fresador
	Oficial rectificador
	Oficial soldador eléctrico
Categoría 14	Maestro mecánico (IS- Roirant- Hartfor o similares)
Categoría 15	Maestro líder (maquinas IS - Roirant – Hartfor o similares.)

SECCION REVISACION (COLD END)	
Categoría 3	Armador y/o pegador de cajas
Categoría 4	Abrochador a maquina de cajas o bandejas.- Operador pistola termocontraible
Categoría 6	Operador equipo termocontraible (Thimon o similares)
Categoría 7	Revisor
Categoría 8	Operador paletizadora semiautomática. Revisor división hogar
Categoría 9	Operador paletizadora automática (Emetti- Icebel- Ibervidrio o similares)
Categoría 11	Operario especializado en control de especificaciones técnicas, realiza choque térmico, medición de espesores, presión interna, cocina (temperatura), prueba calibres, calda libre, curva de temperatura del archa, etc., y toda otra especificación técnica requerida por el producto.- Calibrador, ajustador, controlador de máquinas de revisada automática
Categoría 13*	Electromecánico, a cargo del mantenimiento correctivo de las máquinas de revisada automática y/o paletizadoras.-
Categoría 14*	Calibrador, ajustador, controlador de máquinas de revisada automática. De guardia
Categoría 15	Electromecánico, a cargo del mantenimiento correctivo de las maquinas de revisada automática y/o paletizadoras. De guardia
* Para acceder a esta categoría se debe aprobar un examen teórico práctico en los términos del art. 17 del CCT.	

ST. LUIS EMIR BENITEZ
 Secretario de Conciliación
 Mto. E.L. N° 3 - D.N.C.
 4-1 MTE y SF

SECCION ALBAÑILERÍA	
Categoría 2	Peón albañil
Categoría 7	Oficial cortador
Categoría 8	Medio Oficial Albañil Medio Oficial Fumista
Categoría 10	Oficial Albañil
Categoría 14	Oficial Fumista
Categoría 15	Maestro fumista

SECCION CARPINTERÍA	
Categoría 3	Reparador de cajones y paletas
Categoría 5	Cortadores

Handwritten signatures and scribbles covering the bottom portion of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Categoría 8	Medio Oficial Carpintero
Categoría 11	Oficial Carpintero
Categoría 12	Oficial Modelista
Categoría 14	Maestro modelista
Categoría 15	Maestro líder Carpintería

SECCION REFRACTARIOS	
Categoría 3	Operario colador de yesos varios
	Amasador de pastas
	Operario de esmalte y retoque
Categoría 7	Medio Oficial de refractarios
Categoría 10	Oficial de refractarios
Categoría 14	Maestro de refractarios
Categoría 15	Maestro líder de refractarios

SECCION CRISOLERIA	
Categoría 2	Peón crisolero y hornalista
Categoría 6	Medio Oficial crisolero
Categoría 7	Medio Oficial hornalista
Categoría 10	Oficial crisolero
Categoría 12	Oficial crisolero con preparación de materiales a su cargo

SECCION AUTOMOTORES	
Categoría 5	Engrasador
	Lavador
	Reparador de neumáticos
Categoría 9	Chapista
	Pintor a soplete (laca)
Categoría 11	Mecánico de automotores-(Camiones-Autoelevadores-Motopalas- Tractores etc.-)
Categoría 13	Oficial mecánico y electricista de automotores-(Camiones -Autoelevadores -Motopalas - Tractores etc.)
Categoría 14	Maestro mecánico y eléctrico de automotores-(Camiones-Autoelevadores-Motopalas- Tractores etc.-)

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
 Secretario de Conciliación
 Depto. A.L. Nº 3 - D.N.A.
 01441 - MTE y SS

SECCION DECORADO	
Categoría 3	Peón decorado
Categoría 7	Seleccionador de decorado
	Colocador de clacos
	Controlador de boca de archa - Revisor
Categoría 10	Armador de esténcil o screen
	Maquinista (Decormec-Dubuit-Kalin-)
Categoría 12	Dibujante de películas
	Fotógrafo de esténcil o screen
	Maquinista (Maquina Strutz, Marx 5 o similares)
Categoría 14	Maestro preparador de maquinas.-

SECCION USINA	
Categoría 7	Ayudante maquinista motores diesel
	Operario atención compresores eléctricos
Categoría 12	Operario atención compresores a explosión
Categoría 13	Mecánico diesel

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

	Oficial de Guardia Usina eléctrica
Categoría 14	Maquinista Diesel
Categoría 15	Oficial maquinista diesel

SECCION EXPEDICIÓN	
Categoría 3	Apartador de mercadería- Galponero
Categoría 6	Cargador o clasificador de pedidos
Categoría 10	Oficial de carga- Aduana interna

SECCION CONDUCTORES	
Categoría 5	Ayudantes de conductores de camión
Categoría 9	Chofer autoelevador - camioneta hasta 3500 Kg.-tractorista
Categoría 10	Autoelevador doble paletero
Categoría 14	Operador pala cargadora frontal-Caterpillar-Michigan o similares Contáineras-gruas hasta 20 ton.
Categoría 15	Chofer externo camión con acoplado o semiremolque o camión con pala, portavolquete o batea.

SECCION ESTIRADO DE TUBOS	
Categoría 7	Revisor
Categoría 9	Revisor relevo de Operador
Categoría 12	Operador

RAMA FABRICACION A MAQUINA

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.C. - MTE y SA

CATEGORIA	FUNCION
1	Peón tareas generales sin especialidad alguna hasta 60 días efectivamente trabajados desde su ingreso
3	Portador al archa, Archero, Requemador, Levantador
4	Aprendiz descartador de piezas chicas medianas tiene que conocer las tareas de inferiores Siguiendo instrucciones del personal responsable y sin entorpecer el ritmo establecido para la maquina, tendrá que desprender el vidrio prensado en la matriz conservando el estado de los moldes en perfectas condiciones Para acceder a la categoría superior tendrá que lograr una optima capacidad productiva
5	Revisor de muflas, enforador
7	Destacador sem.-automática, Ayudante de prensa, Picador
8	Aprendiz prensista o sacador, Personal que habiendo pasado por las categorías anteriores y Con conocimientos previo en el uso de los elementos que hacen a los oficios de prensista o Sacador se le asigna, de haber disponibilidad temporaria o definitiva, a los puestos antedi- chos como aprendiz, asumiendo la responsabilidad que se necesita hasta lograr con la expe- riencia las categorías superiores
9	Relevo de Schiller, Prensista o sacador de tercera, foguista enforador

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom of the page]

	Para acceder a las categorías superiores deberán lograr una capacidad productiva en cuanto
	a cantidad y calidad se refiere
10	Preñista o sacador de tercera Para acceder a las categorías superiores deberán lograr una
	capacidad productiva en cuanto a cantidad y calidad se refiere
12	Oficial de fabricación, Sacador o Maquinista de Schiller, Sacador o Maquinista sifones
	Sacador o Preñista, Abridor de Prensas
13	Preñista o Sacador. Operario que puede realizar indistintamente cualquiera de las dos
	tareas con las exigencias de la categoría anterior. Se adapta inmediatamente a todo tipo y
	tamaño de piezas y al cambio de personal en el equipo

**RAMA FABRICACION A MANO Y O ARTESANAL
CRISTALERIA FINA**

SI. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.O.
D.M.T. MTE y SS

SECCION FABRICACION	
Categoría N°1	Portadores al archa.
	Molderos.
	Pasadores de cañas.
	Peones en general.
Categoría N°2	Destacadores piezas chicas y medianas.
	Destacadores de colates chicos y medianos.
	Tenedores de colates chicos y medianos.
Categoría N°3	Sacadores de pie.
	Apuntinadores y recalentadores piezas pequeñas y medianas.
	Destacadores de piezas grandes.
	Armador de arañas y ventiladores.
Categoría N°4	Sacadores de pie y pierna comunes.
	Sacadores de manijas pequeñas.
	Apuntinadores de piezas grandes.
	Cortadores a gas en caliente de piezas chicas.
Categoría N°5	Sacadores de pie y pierna de todo tipo.
	Sacadores de pie y pierna especiales con superior exigencia de calidad.
	Sacadores de manijas para piezas medianas y grandes de todo tipo y tamaño.
	Sacadores de cordones.
	Sacadores de pisapapeles y artículos de adorno de todo tipo.
	Colateros de vasos y copas corrientes en todo tipo de vidrio.
Categoría N°6	Colateros de vasos y copas especiales en todo tipo de vidrio.
	Colateros de tubos, plafones, tulipas medianas y pequeñas en cualquier tipo de vidrio.

28

(Handwritten signatures and scribbles)

	Recalentadores de piezas grandes. Festoneadores en todo tipo de vidrio.
Categoría N°7	Cortadores a gas en caliente de piezas grandes. Camiseros piezas chicas en cualquier tipo de vidrio y procedimiento.
Categoría N°8	Colateros que además de lo expresado en la Categoría N° 6 realicen colates de piezas grandes de todo tipo, tamaño, forma y procedimiento, en todo tipo de vidrio.
Categoría N°9	Camiseros de piezas medianas en cualquier tipo de vidrio y procedimiento. Sopladores recién promovidos de copas y vasos. Sopladores recién promovidos de tubos, plafones y piezas varias de tamaño chico. Sacadores de parezón vasos y copas. Para acceder a las categorías superiores tendrán que lograr una capacidad productiva en cuanto a cantidad y calidad se refiere.
Categoría N°10	Sacadores y preparadores en su primera fase de pisapapeles y adornos fabricados en forma manual o con morra, en todo tipo de vidrios y colores en procedimiento no soplado. Deben además saber realizar las tareas de categorías inferiores.
Categoría N°11	Sopladores de vasos y copas de formas y pesos corrientes. Pierneros y pieceros que realicen producciones corrientes a nivel especializado con las exigencias especificadas anteriormente más un grado de perfección que les permite realizar producciones de mayor calidad, en todo tipo de material y procedimiento. Camiseros de piezas grandes en cualquier tipo de vidrio y procedimiento.
Categoría N° 12	Sopladores de vasos y copas de todas formas, tipos de colores y calidad de vidrio. Sopladores de tubos, plafones y todo tipo de piezas de forma y tamaño mediano. Operadores de máquinas inyectables para pierna y pie. Pierneros y pieceros que realicen producciones a nivel especializado a mano o con pinzas y/o morras. Abridores en caliente de artículos sin manija y de iluminación de tamaño chico. Se entiende en todo tipo de procedimiento.
Categoría N°13	Pierneros y pieceros que realicen cualquier tipo de pie y pierna con pinzas o a mano. Operadores de máquinas inyectables. Sopladores de botellones, plafones y jarras de cualquier tipo de piezas grandes de forma simple hasta 6Kg. De peso total. Abridores en caliente de jarras. Abridores en caliente de piezas de iluminación de forma y tamaño mediano (hasta 50cm.) de diámetro). Se entiende en todo tipo de vidrio y/o colores combinados. Además deberán tener capacidad de mantenimiento y preparación de los elementos necesarios y capacidad de transmitir sus conocimientos a las categorías inferiores.
Categoría N°14	Sopladores que además de realizar lo expresado en la Categoría N° 13 realicen piezas pesadas de todo tamaño, diseño, forma y procedimiento. Realizadores de pisapapeles y adornos en cualquier tamaño, forma y color, fabricados a mano o con morras. Abridores en caliente de piezas de iluminación de forma y tamaño grande (más de 50cm.)

ST. LUIS ENRIQUE BENITEZ
Secretaría de Conciliación
Depto. A.L. N° 3 - D.N.T.
D.N.T. - MTEYS

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

	de diámetro).
	Se entiende en todo tipo de vidrio y/o colores combinados. Los oficiales incluidos en esta categoría también deberán saber instruir a las categorías inferiores.
Categoría N°15	Maestro vidriero, debe saber realizar cualquier trabajo relacionado con la fabricación artística en cualquier tipo de vidrio y procedimiento. Deberá enseñar sus conocimientos a las categorías inferiores.
	NOTA:
	A las categorías N° 9 en adelante de la Sección Fabricación exclusivamente se les establecerá un adicional por especialidad en la Rama Fabricación a Mano y/o Artesanal, según la siguiente escala:
	CATEGORIA N° 9 – Adicional 10%
	CATEGORIA N°10 – Adicional 11%
	CATEGORIA N°11 – Adicional 14%
	CATEGORIA N°12 – Adicional 16%
	CATEGORIA N°13 – Adicional 20%
	CATEGORIA N°14 – Adicional 25%
	CATEGORIA N°15 – Adicional 30%

SR. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - O.N.C.
D.N.R.1 MTE y SS

SECCION TALLADURA

Categoría N°1	Peón tareas generales sin especialidad alguna. Aprendices. (Personal que comienza su aprendizaje en la sección hasta 60 días efectivamente trabajados desde su ingreso)
Categoría N°3	Rebarbador de tapones. Marcador de guía.
Categoría N°4	Lustradores.
Categoría N°6	Medio oficial tallador.
Categoría N°9	Grabador a mano. Oficial tallador de 2da. Oficial facetador.
Categoría N°11	Oficial tallador de 1ra.
Categoría N°13	Oficial grabador a la piedra y rueda de cobre.

SECCION AFILADURA

Categoría N°1	Peón general. Aprendices.
----------------------	------------------------------

30

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom of the page]

	Personal que comienza su aprendizaje en la sección hasta 60 días de su ingreso.
Categoría N°4	Semi especializado en tareas de corte y terminación bordes a gas, diamante o piedra, requemado, pulido, lustrado y despuntillado. Se entiende en piezas chicas, medianas y grandes y cualquier tipo de vidrio, color y encamisado.
Categoría N°6	Especializado en algunas de las tareas de la Categoría N° 4 y terminación de borde afuera y adentro con conos o bandas, diamante o piedra, platinado y pulido. Lavar y preparar el polvo de esmeril o arena correctamente sin la intervención de categorías superiores. Se entiende en cualquier tamaño de pieza y calidad de vidrio.
Categoría N°9	Especializado en todas las tareas de corte y terminación de bordes, además de todas las tareas de las categorías inferiores. Debe tener suficiente capacidad para superar, en calidad y cantidad a las categorías inferiores. Se entiende en cualquier tamaño de piezas y calidad de vidrio.
Categoría N°11	Oficial de afiladura. Debe conocer todas y cada una de las tareas de la sección sin necesidad de dirección alguna, saber transmitir sus conocimientos y técnicas a las categorías inferiores; tener capacidad para preparar y mantener los elementos necesarios para su trabajo en condiciones. Debe lograr una mayor productividad en cuanto a calidad y cantidad respecto de las categorías inferiores. Se entiende en cualquier tamaño de piezas y calidad de vidrio.

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. N° 3 D.N.C.
 D.N.R.T. - MTE y SS

SECCION OPACADO, PULIDO AL ACIDO Y DECORADO

Categoría N°1	Aprendiz. Peón general. Personal que comienza su aprendizaje en la sección hasta 60 días de su ingreso.
Categoría N°2	Aprendiz adelantado.
Categoría N°4	Colocadores de pasta para decoración en dibujos y formas simples. Fileteadores.
Categoría N°6	Colocadores de pasta para decoración en dibujos y formas varias y complejas. Revisadores. Grabadores a la arena. Satinadores.
Categoría N°9	Oficial decorador con pasta. Debe interpretar dibujos sobre piezas de acuerdo a fotos o dibujos presentados. Oficial grabador a la arena. Debe conocer cada una de las técnicas del grabado sin necesidad de supervisión y/o enseñanza.
Categoría N°11	Oficial satinador. Debe conocer todas las técnicas del satinado, frío o caliente, como así también preparar las soluciones y conocer la recuperación de dichos baños.

31

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink covering the bottom of the page]

COMPLEMENTO ASIGNACIONES TAREAS VARIAS DE LA RAMA FABRICACION A MANO Y/O ARTESANAL.

Sección crisolería: El operario que tenga a su cuidado hornos para cocción de materiales percibirá cuando realice esta tarea, una bonificación del 1% del SPMCD de la Categoría N°1 por día. El que tuviera beneficios mayores seguirá percibiéndolos.

Sección fabricación a mano: Los colateros de damajuanas, cuando hicieran colates de damajuanas de 20 y 25 litros percibirán un suplemento del 2% del SPMCD de la Categoría N°1 por día.

Oficiales vidrio térmico: Cuando los "Oficiales de Fabricación" sean ocupados como "Oficiales de Vidrio Térmico", percibirán mientras realizan esta tarea un adicional del 5% del SPMCD de la Categoría N°1 por día. Al dejar de realizarla seguirán percibiendo el SPMCD establecido para los "Oficiales de Fabricación".

Archeros: Los archeros de archa fija, percibirán un 1% del SPMCD de la Categoría N°1 por día más que la escala fijada para los archeros y los archeros colocadores, por día.

Asignaciones oficiales de fabricación de gran plaza y plaza de bombas: Cuando los oficiales de fabricación sean ocupados como soplador y abridor de gran plaza y/o plaza de bombas en vidrio que no sea "térmico" percibirán mientras realizan esta tarea un adicional del 5% del SPMCD de la Categoría N°1 por día.

RAMA TERMOS

FUNCION	FUNCION INICIAL Y SERVICIOS	TAREAS GENERALES
I	OPERARIO INICIAL	SECCION FABRICACION MANUAL Portador de archa Sacador de archa Peon SECCION FABRICACION AUTOMATICA Operario Ayudante
II	OPERARIO PRINCIPIANTE	SECCION COMPOSICION Operario de composición Operario de materias primas Operario Balancero SECCION FABRICACION AUTOMATICA Embaldor de archa SECCION CORTE EN CALIENTE BO12 Operario de carga de máquina Operario de maq. De recocido SECCION CORTE EN FRIO T.R.O. Operario carga de máquina Operario de descarga de máquina Armado y cerrado de cajas SECCION LINEA BLANCA Operario carga de máquina implante tubo capilar (tubulating) Embalador

Sr. LUIS EMILIO DENITE,
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.C. MTF y SS

Operario carga de maquina de descalotado
 Operario carga de maquina de soldar (SBI)
 SECCION PLATEADO y VACIO
 Operario de carga de maquina
 operario carga de horno de escurrido
 Operario de carga de túnel de secado
 Operario de carga de precalentador de vacio
 SECCION DECORADO
 Portador y sacador de archa
 SECCION ARMADO DE TERMOS MANUAL
 Colocador de cuerpos
 Colocador de fondos
 Colocador de tapón y tazas
 SECCION EXPEDICION
 Cargador o clasificador de pedidos
 SECCION FABRICACION MANUAL
 Armador y Embalador
 LINEA PREMIUM
 Operario cortador de caño manual
 Operador de corte caño semiautomático
 Operador de corte sobrante de repusaje
 Colocador manual de getter
 Operario controlador de temperatura
 Operario de blasting y limpieza

III

**OPERARIO
 CALIFICADO
 DE SEGUNDA**

SECCION CORTE EN CALIENTE BO12
 Revisor y embalador
 Operario de control
 SECCION CORTE EN FRIO T.R.O.
 Revisor y embalador
 SECCION LINEA BLANCA
 Operario de descarga de maquina de implante de tubo capilar (tubulating)
 operario de descarga de maquina de soldar (SBI)
 SECCION PLATEADO y VACIO
 Revisor y embalador
 Operario carga maquina de vacio
 Operario carga maquina de prueba
 Operario de Control
 SECCION DECORADO
 Controlador boca de archa
 Seleccionador de decorado
 SECCION SERIGRAFIADO DE CUERPOS
 Flameado, Rebabado y embalaje
 SECCION ARMADO SEMI AUTOMATICO
 Colocador de cuerpos
 Colocador de fondos
 Colocador de tapón y tazas
 Revisor y embalador
 SECCION MANTENIMIENTO
 Medio oficial mecánico
 Medio oficial tornero
 Medio oficial electricista
 SECCION FABRICACION MANUAL
 Revisor
 Plateador

ST. LUIS EMILIA BENITEZ
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 3 - D.N.G.
 MTE y SS


		<p>Operario de vacío SECTOR ALMACEN Operario de recepción de partes y materia prima Preparador de órdenes de fabricación LINEA PREMIUM Operador de corte de caño semiautomático Operador de repusaje tubo interior y exterior Operador de carga y descarga para roscado interior y exterior Pulido sobrante exceso soldadura longitudinal en cuerpo externo Lavado, desengrase y secado manual y semiautomático Pulido de boca y zona cilíndrica (c/autocontrol) Armado final y aprobación de calidad.</p>
IV	OPERARIO CALIFICADO DE PRIMERA	<p>SECCION TERMOS Operario que se desempeñe en todos los puestos de L. Blanca, Vacío, Plateado y Armado de la función B SECCION FABRICACION AUTOMATICA Preparador de moldes Maquinista 2da. Maq. E.M. 16 o similar SECCION COMPOSICION Operador sala de mezcla SECCION CORTE EN FRIO T.R.O. Y DECORADO Maquinista Decormec, Kalin o similar Maquinista de TRO Armador de stencil o screen SECCION SERIGRAFIADO DE CUERPOS Maquinista de serigrafía SECCION EXPEDICION Chofer de autoelevador LINEA PREMIUM Operador de maquina formadora de caño Operador de presa de hidroformado operador de vacío, corte capilar y sello con Hot Mell</p>
V	OPERARIO ESPECIALIZADO	<p>SECCION FABRICACION AUTOMATICA Maquinista de maquina E M 16 o similar SECCION FABRICACION MANUAL Fondista Boquista Capilar y Piquero Reparador Soplador a placa SECCION MANTENIMIENTO Oficial electricista Oficial tornero Oficial mecánico SECCION MOLIENDA Chofer especializado en pala deslizadora Bob Cat LINEA PREMIUM Soldador de fondo interior Soldador de boca Soldador de fondo exterior con capilar</p>

Sr. LUIS EMIL BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
O.N.R.T. MTE y SS

		Soldador de fondo exterior a cuerpo
VI	OPERARIO ESPECIALIZADO COMPLETO	SECCION FABRICACION MANUAL Soplador piezas centrifugas Soplador de Mayol SECCION MANTENIMIENTO Maestro mecánico de guardia y tareas programadas Maestro soldador de guardia y tareas programadas Maestro electricista de guardia y tareas programadas
VI	OPERARIO MAESTRO COMPLETO	SECCION MANTENIMIENTO Maestro mecánico Completo de guardia y tareas programadas, CON Titulo Habilitante (SBI, FLARE, TUBULATING, BOMBAS DE VACIO, M16 O SIMILAR, TRO, DECORMEC, B012, KALIM O SIMILAR)

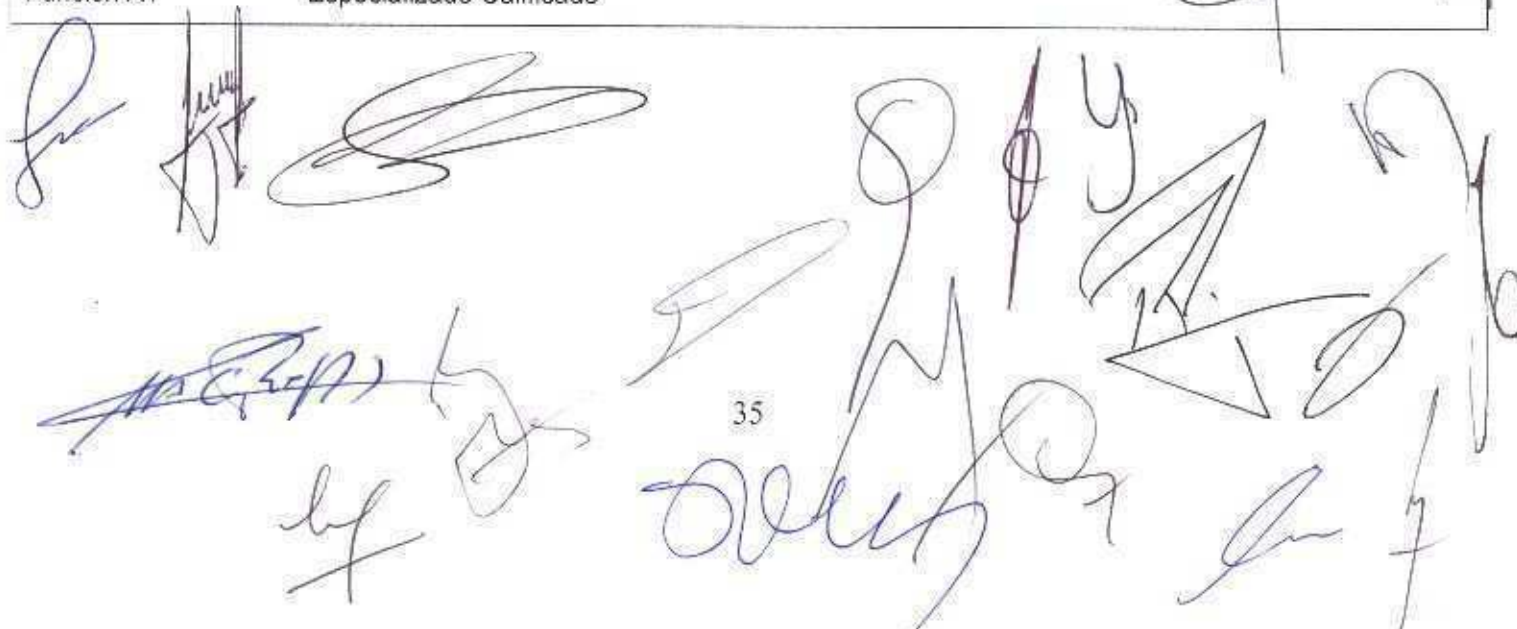
RAMA CLASIFICACION DEL VIDRIO

FUNCION	DENOMINACION
I	Ayudante
II	Clasificador


Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.G.
O.M.A.T. - MTE y SS

RAMA LAMPARAS ELECTRICAS

Función B3	Operario Inicial
Función B2	Operario Calificado
Función B1	Operario Calificado Múltiple
Función B0	Operario Calificado
Función A4	Especializado Inicial
Función A3	Especializado Calificado
Función A2	Especializado Calificado Múltiple
Función A1	Especializado Calificado




RAMA MANUFACTURA DEL VIDRIO PLANO Y PROCESADO - DISTRIBUCION

CATEGORIA	DENOMINACIÓN	RECEPCIÓN/EXPEDICIÓN	CORTE	TEMPLADO
I	Operario Inicial	Operario Inicial	Operario Inicial	Operario Inicial
II	Operario Principiante	Ayudante de carga y descarga sobre caballetes y camiones de materia prima y elaborados	Ayudante mesa de corte automática carga y descarga. Operador de filo matado	ayudante de pulidora rectilínea, ayudante de agujereado y entallado, ayudante de carga y descarga lavadora, pulido semi automático de forma, pulido semi automático a 45°
III	Operario Calificado de Segunda	Acondicionamiento de materia prima y materiales elaborados sobre caballetes y camiones, módulos. Operador de puente grúa carga y descarga de módulos sobre camiones	Apertura de cristales sobre mesa de quiebre, corte recto y c/forma, pulido agujero, c/entrante, pasavoz, pasa cheque. Desbaste. Ayudante de puente grúa	Operador de Pulido en rectilínea agujereado y entallado, lavadora. Ayudante carga, descarga horno templado
IV	Operario Calificado de Primera	Interpretación de planillas de reparto y armado de pedidos.	Operador de mesa semi automática con descarga manual. Operador de puente grúa con lateral, percha, malla. Carga de paquetes de cristal s/ caballetes de mesa de corte semi automática, descargadora automática. Descarga de paquetes de cristal de camiones	Operador Biselado, Pulido con formas. Serigrafía. Interpreta planos y marca el cristal. Herrajes
V	Operario Calificado Especializado		Operador de mesa de corte automática con carga automática.	. Templador horno.
VI	Operario Ampliamente Calificado		Conocimiento técnico, de programación y procedimientos de operación de la Línea. Control y seguimiento de especificaciones según normas del producto de la Línea.	Conocimiento técnico, de programación y procedimientos de operación de la Línea. Control y seguimiento de especificaciones según normas del producto de la Línea.



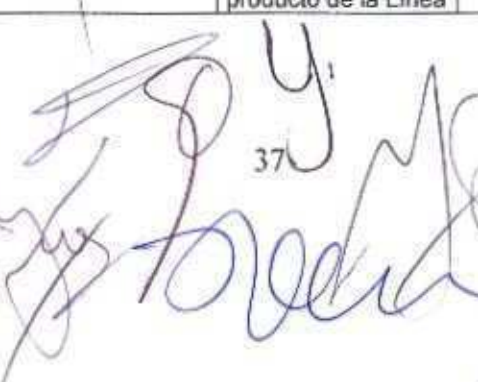


ST. LUIS EMIR BENITE,
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 3 - D.N.I.
 O.N.A.T. - MTE y SS

CATEGORIA	DENOMINACIÓN	DVH	LAMINADO	MANTENIMIENTO
I	Operario Inicial	Operario Inicial	Operario Inicial	Operario Inicial
II	Operario Principiante	Ayudante de carga de lavadora horizontal. Ayudante de armado conjunto DVH. Ayudante de colocación de sellador secundario. Descarga y estiba DVH, manual y/o automática.	Ayudante de carga de lavadora. Ayudante de carga y descarga de autoclave. Ayudante de Clean room, Cortador de PVB. Ayudante de ensamblador.	Mantenimiento general de edificios
III	Operario Calificado de Segunda	Corte de perfiles, Doblado manual y automático de perfiles. Llenado con sales deshumectantes. Colocación de ángulos, armado y butilado. Colocación de sellador secundario, manual y/o automático. Ayudante de colocador de de cordón orgánico	Ayudante de horno y autoclave. Operador de pulpito automático y semi-automático y sapito	Ayudante de Mantenimiento mecánico
IV	Operario Calificado de Primera	Inspección visual de cristales y armado DVH. Prensado de conjunto. Armado de barrotillos. Pegado de carpintería. Armado de Intercalarios, Opacificado. Aplacador de cordo orgánico	Control de producto a la salida de la calandra. Carga de material sobre carros de autoclave. Armado de cristal en clean room	Ayudante de mantenimiento electromecánico, PLC. Oficial de Mantenimiento Mecánico
V	Operario Calificado Especializado	Manejo / Operador de línea DVH	Operador de Autoclave. Operador de horno laminado. Operador de ensambladora automática con control.	Oficial Mantenimiento electrónico neumático. Automatización Programación
VI	Operario Ampliamente Calificado	Conocimiento técnico, de programación y procedimientos de operación de la Línea. Control y seguimiento de especificaciones según normas del producto de la Línea	Conocimiento técnico, de programación y procedimientos de operación de la Línea. Control y seguimiento de especificaciones según normas del producto de la Línea	


 Sr. LUIS EMIR BENITEZ
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 3 - O.H.C.
 D.N.E.T. - MTE y SS

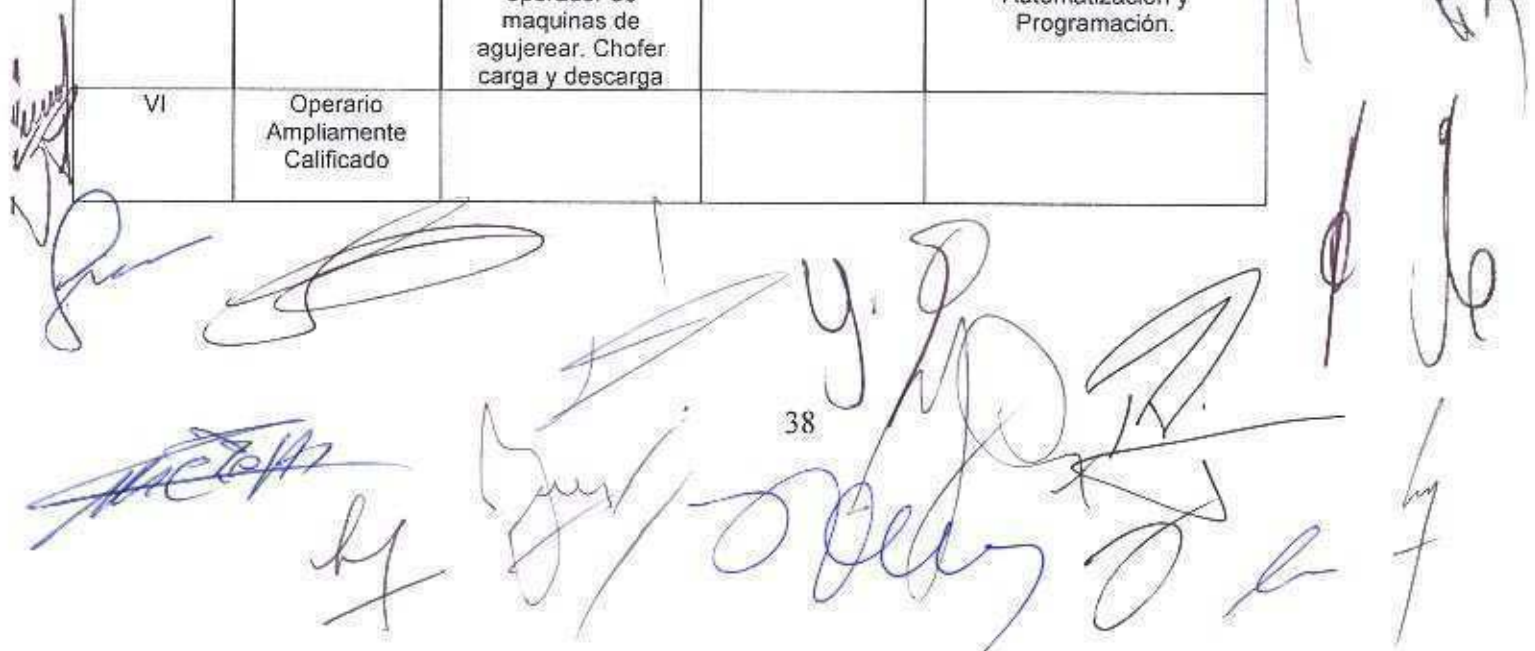




CATEGORIA	DENOMINACIÓN	COLOCACIÓN Y DISTR.	OBRA	IND. AUTOMOTRIZ
I	Operario Inicial	Peón tareas generales sin especificidad. Hasta 6 meses	Peón de tareas generales sin especificidad	Operario inicial (Ingresante)
II	Operario Principiante	Ayudante carga y descarga, estiba. Ayudante de armado de Herrerajes hasta 60 días.	Ayudante manipuleo de vidrios con conocimientos de herramientas, descoloca contra vidrios.	Operario principiante de corte, pulido y perforado, lavadora, serigrafía, armado, carga y descarga de autoclave, materias primas, expedición y depósito y colocación de parabrisas. Cortado manual de PVB. Mantenimiento general edificio.
III	Operario Calificado de Segunda	Operario Ayudante de colocación. Ayudante operario de punte grúa hasta 1000 kg. Ayudante de armado de herrajes. Acompañante de chofer de media y larga distancia.	Ayudante de colocación de vidrios con burletes y sellados. Espejos	Operario calificado en corte, pulido, agujereado manual y de maquinas semiautomáticas de serigrafía, ayudante de carga y descarga de horno. Ayudante de autoclave, expedición y depósito de control de calidad, matriceria, mantenimiento mecánico.
IV	Operario Calificado de Primera	Operario, colocación carga y descarga de mercadería. Operario reparación y armado de herrajes estándar, pulido y niquelado	Operario colocación de vidrios c/burlete y sellado de vidrios y espejos. Medición, corte, colocación de todo tipo de vidrio armado de andamio, sellado en sileta	Operario Calificado en maquinas automáticas de corte, pulido y agujereado, maquinas automáticas de serigrafía, Armado de laminado plano y curvo, cámara de vacío, autoclave, control de calidad, expedición, depósito y colocación de parabrisas, matriceria y mantenimiento electromecánico neumático.
V	Operario Calificado Especializado	Operario especializado. Instalador templado. Espejos y grandes paños. Operario en armado de todo tipo de herrajes y preparación de materia prima para el armado. Soldador y operador de maquinas de agujerear. Chofer carga y descarga		Operario calificado especializado en maquinas automáticas de corte, pulido y agujereado, hornos de curvado por gravedad, prensados y automáticos, elaborador de pantallas de serigrafía, laboratorio, Mantenimiento mecánico, electrónico, neumático. Automatización y Programación.
VI	Operario Ampliamente Calificado			


 LUIS EMIR BENITEZ
 Secretario de Construcción
 Depto. R.L. Nº 3 - 1996 C.
 M.R.T. - MTE y S.



RAMA FABRICACION DE VIDRO PLANO Y ESPEJOS.

HORNO VIDRIO FLOAT

CATEGORIA	FUNCION
10	Ayudante punta de línea
11	Medio oficial mantenimiento
13	Chofer camión mezcla- operador moto pala mezcla, Operador Salidas, Puente Grúa, Chofer camión traslado paquetes.
14	Operador planta mezcla- operador spout
15	Oficial mantenimiento mecánico y electricista de Turno

HORNO CATEDRAL

CATEGORIA	FUNCION
11	Control Salida y armado y movimiento de paquetes.
13	Operados control de corte
14	Operador maquinista/foguista- operador planta de mezcla
15	Oficial Mantenimiento Mecánico y Electricista de Turno

ALMACEN VIDRIO FLOAT

CATEGORIA	FUNCION
10	Operario calificado Tareas generales
12	Oficial carpintero
13	Operador puente grúa y auto elevador- chofer camión descarga
14	Operador Side loader
15	Oficial mantenimiento-Electricista Línea Automotriz Espejo y Almacén Catedral de Turno

ALMACEN VIDRIO CATEDRAL

CATEGORIA	FUNCION
10	Operario Calificado tareas generales
12	Oficial carpintero
13	Operador puente grúa y auto elevador

ST. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.M.A.T. - GTE Y SS

MAQUINA DE CORTE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

CATEGORIA	FUNCION
10	Operario Calificado tareas generales
12	Operador Controlador Calidad
13	Operador ayudante línea de corte automática- operador puente grúa y auto elevador
14	Operador principal línea de corte semi-automática y automática

LINEA DE ESPEJOS

CATEGORIA	FUNCION
8	Operario Calificado Tareas generales
10	Operador de salida control final Ayudante
12	Operador de plateado y cobreado operador pinturas
13	Operador puente grúa y auto elevador
14	Operador preparación soluciones y ensayos

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page]

RAMA FABRICACION LANA Y FIBRA DE VIDRIO

RAMA LANA DE VIDRIO - SISTEMA ROTATIVO

CATEGORIA	SECCION	FUNCION
14	Sec. Línea Tel.	OP. DE HORNO
12		OP.LINEA
11		LIDER LINEA PEGADO
10		LIDER LINEA COSIDO
9		Operario Tareas Especiales
7		OP.PTA LINEA
6		PEGADO EN LINEA
6		OP.MAQ.DE COSER
5		LIMP.LIN.TEL
5		GRAL.A L.AISLAC.
5		LIMP.EDIF.PLANTA
11	Sec. Resina	OP.RESINA
9	Sec. Rígidas	OP. ENROLLADORA
6		OPER.DEPIL./DESMOL
11	Sec. Almacén	OP.CLARK
11		OP.CLARK CARGA
11		Operario Clark Almacén General
8		OP.SIERRA PROD.
6		OP.ALMACEN
6		OP.CARGA
15	Mantenimiento	OF.ELEC.GDIA./A
15		OF.ELEC.GDIA./B
14		OF.FUMISTA/A
15		OF.MECAN.GDIA./A
15		OF.MECAN.GDIA./B
9		OF.ALBAÑIL
5		OF. LIMP. PLANTA (Filtrado)

[Handwritten Signature]
 Sr. LUIS EMIR BENITEZ
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
 DNRT - MTEVSS

[Multiple handwritten signatures and scribbles in blue and black ink, including a large signature at the bottom center with the number 40.]

LANA DE VIDRIO – SISTEMA AFINACION POR LLAMA

Categoría	Función
4	Operario Inicial
5	Tareas Generales/Limpieza
6	Empaque/Almacenes
7	Horno - Preparador Ayudante "U"
9	Horno - Operador maq. Bolitas. Maquinista de Lana de Vidrio
10	Operador de Crisoles/Quemadores
11	Mecánico de Turno
12	Mecánico Especializado

ALMACENES Y LOGISTICA

CATEGORIA	FUNCION
6	Movimiento de Materiales, de carga y tareas generales
9	Operario Múltiple, realiza inventarios, responsable de carga y descarga y auto elevador

TRATAMIENTO DE SUPERFICIES

CATEGORIA	FUNCION
9	Pañol, Recepción y despacho de Mercadería
10	Comprador y Producción, Tamizado y re embolso de micro esferas de vidrio
12	Armado de equipos blasting (varios) cabinas, tolvas, limpiadores de granalla.
13	servicio técnico reparaciones
14	Proceso de arenado y tratamientos de superficies con micro esferas de vidrio
15	Tornería, piezas especiales, pintura tobas y soldaduras

Sr. LUIS EMIR BENITE
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
 D.N.R.T - MTE y SS

FABRICACION DE FILTROS

CATEGORIA	FUNCION
8	Armado de cajas y filtros
9	Armados de filtros descartables plisados corte de guillotina y cartón
10	Armado de filtros especiales, mantas y encintados de filtros
11	Plisado de filtros y cortes de materiales descartables
12	Operario especializado que realiza todo tipo de tareas en todos los sectores, filtros en general
13	Operario completo realiza cualquier tipo de tareas (expedición, despacho y control de mercadería

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink covering the bottom half of the page]

RAMA MANUFACTURA VIDRIO NEUTRO

FABRICACIÓN DE AMPOLLAS, FRASCOS Y CARPULES

- **FUNCIÓN INICIAL:**
Inicial hasta 3(tres) meses de antigüedad en la empresa cualquiera sea la función asignada

- **FUNCIÓN I:**
Hasta 1 (un) año de antigüedad en la empresa y previa prueba de suficiencia e idoneidad en:
Embalador/a – Revisor/a de producto grabado y/o sin grabar, en área normal y/o área clasificada.
Aprendiz de Expediciones (movimiento de materias primas, y productos terminados y afines)
Aprendiz de mufla, hornos vitrificadores, anillado e impresión

- **FUNCIÓN II:**
Las tareas de la FUNCIÓN I después de 1 (un) año de antigüedad en la empresa, previa prueba de suficiencia e idoneidad en la función siendo personal calificado por su práctica, capacidad y manejo de la producción en el área específica .

- **FUNCIÓN III:**
Las tareas de la FUNCIÓN II, previa prueba de suficiencia e idoneidad en la función de:
Embalador/a Revisor/a que realiza tareas de mayor responsabilidad y experiencia en revisado de grabados y control dimensional y tareas afines.
Auxiliar de Expediciones (movimiento de materias primas, materiales, producto terminado y afines con manejo de computación)

- **FUNCIÓN IV:**
Aprendiz de maquinista con nociones básicas de cambio, impresión, manejo de herramientas e Instrumentos de medición (calibre y especímetro y otros)
Aprendiz de máquina plana de frascos con moldeado doble boca con nociones básicas de cambios.
Aprendiz de decoradora-impresora con manejo de calibres varios, impresión, manejo de herramientas e instrumentos de medición (calibre y especímetro y otros)
Aprendiz de mantenimiento
Aprendiz de control calidad en producción y producto terminado con manejo de tecnología electrónica
Aprendiz de fotógrafo de estencil o screen y tareas de serigrafía en general.

- **FUNCIÓN V:**
Las tareas de la FUNCIÓN IV previa prueba de suficiencia e idoneidad en la función de:
Auxiliar de maquinista con decoradora e impresora con manejo de calibres varios con tecnología electrónica
Auxiliar de máquina plana de frascos con moldeado doble boca con manejo de calibres varios.
Auxiliar de cambista y control de decoradora-impresora
Auxiliar de mantenimiento con uso de útiles y herramientas del rubro.
Auxiliar de Control Calidad en producción y producto terminado con manejo de software y tecnología electrónica.
Auxiliar de fotógrafo de estencil o screen y tareas de serigrafía en general

Sr. LUIS EMIR BENITE
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - O.M.C.
MTE y SS

- **FUNCIÓN VI:**

Maquinista con máquina o máquinas acopladas hasta 36 mandriles y máquinas planas, línea completa automatizada con cortadora y/o requemado, calibrado, decoradora, impresora, OPC y embalaje incorporado, confección de informes de producción y control de la producción.

Personal de mantenimiento básico en máquinas, herramientas y accesorios del rubro.

Personal de Control de Calidad en producción y producto terminado con manejo de software y tecnología electrónica acorde a la función. Confección de informes de y para Control Calidad.

Fotógrafo de estencil o screen y tareas de serigrafía en general

- **FUNCIÓN VII:**

- Maquinista cambista con manejo básico de regulación de llama, línea completa automatizada con cortadora y/o requemado, calibrado, decoradora, impresora, OPC y embalaje incorporado, confección de informes de producción y control durante la producción.

- Personal de Mantenimiento y reparaciones en máquinas, útiles, herramientas y accesorios del rubro.

- Personal calificado de Expediciones, movimiento de materias primas, materiales, producto terminado y afines y manejo de software.

- **FUNCIÓN VIII:**

- Maquinista cambista con pleno conocimiento y experiencia en regulación de llama, línea con máquina o máquinas acopladas hasta 36 mandriles y máquina línea completa automatizada con cortadora y/o requemado, calibrado, decoradora, impresora, OPC y embalaje incorporado, confección de informes de producción y control durante la producción.

- Personal especializado en mantenimiento, reparaciones electro-neumáticas de todas las máquinas y equipos, útiles y herramental relacionados con la actividad y manejo de maquinarias específicas (torno, fresa, etc.) relacionadas con el rubro.

- **FUNCIÓN IX:**

- Maestro maquinista cambista de ampollas, viales y carpules, con conocimientos completos de FUNCIÓN VIII, idoneidad del manejo total de la producción, control proceso productivo y Control de Calidad, antigüedad y conocimiento del rubro, con capacidad de capacitación y entrenamiento para maquinistas cambistas, amplio conocimiento de máquinas automatizadas y software y tecnología electrónica aplicado a las mismas

- Maestro en mantenimiento: Con conocimientos y experiencia en reparaciones electrónicas con título habilitante. Técnico Electrónico, Mecánico o especialidades afines.

Dr. LUIS EMIR BENITE
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.A.T. MTE

FABRICACION ARTICULOS DE LABORATORIO

EXPEDICION

INICIAL HASTA 3 MESES DE ANTIGÜEDAD	FUNCION I	CAT. 5
CLASIFICACION DE PEDIDOS	FUNCION II	CAT. 9
OFICIAL DE EXPEDICION	FUNCION III	CAT. 11

SOPLETE

INICIAL HASTA 3 MESE DE ANTIGÜEDAD	FUNCION I	CAT.5
OFICIAL DE 3º	FUNCION II	CAT.9
OFICIAL DE 2º	FUNCION III	CAT.11
OFICIAL DE 1º ARMADO DE APARATOS	FUNCION IV	CAT.14
MAESTRO VIDRIERO	FUNCION VI	CAT.15

ESMERILIDADO

INICIAL HASTA 3 MESES DE ANTIGÜEDAD	FUNCION I	CAT.5
OFICIAL DE 3º	FUNCION II	CI.CAT.9
OFICIAL DE 2º	FUNCION III	CAT.11
OFICIAL DE 1º	FUNCION IV	CAT.14

GRABADO

INICIAL HASTA 3 MESE DE ANTIGÜEDAD	FUNCION I	CAT.5
OFICIAL DE 3º	FUNCION II	CAT.9
OFICIAL DE 2º	FUNCION III	CAT.11
OFICIAL DE 1º FOTOCERIGRAFIA, GRABADOR AL ACIDO	FUNCION IV	CAT.14

MEDIDOR

INICIAL HASTA 3 MESES DE ANTIGÜEDAD	FUNCION I	CAT.5
OFICIAL DE 3º	FUNCION II	CAT.9
OFICIAL DE 2º	FUNCION III	CAT.11
OFICIAL DE 1º CONTROL DE CALIDAD	FUNCION IV	CAT.14

[Handwritten signature]
 Sr. LUIS EMIR...
 Secretario de Conc...
 Depto. R.L. Nº 3
 O.N.R.T. - MTE

[Handwritten signature]
 CAT.5
 CAT.9
 CAT.11
 CAT.14

[Large handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page]

RAMA OPTICA

SECCION CALIBRADO Y ARMADO

I	O C S	Tareas Generales
---	-------	------------------

Peón

II	O C S.	Aprendiz Adelantado
----	--------	---------------------

Es aquel trabajador que desde su fecha de ingreso, comienza un proceso de aprendizaje, realizando tareas de producción colaborando con personal de categorías superiores, hasta cumplir **un plazo de 90 días efectivamente trabajados.**

IV	O C S.	Básico
----	--------	--------

Es aquel trabajador que habiendo cumplido la etapa de Aprendiz Adelantado Pol. Int. debe desarrollar eficientemente todas las **tareas BASICAS de calibrado y armado y tratamientos inherentes.** Controla la calidad de los trabajos que realiza

V	O C S	Especializado
---	-------	---------------

Es aquel trabajador que desarrolla eficientemente **TODAS las tareas de calibrado y armado de todo tipo de lentes y monturas y tratamiento inherentes;** debiendo además efectuar reparaciones de monturas. Realizara control de calidad final de los productos.

Dr. LUIS EMILIO DENITE
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS

VI	O C S.	Especializado Múltiple
----	--------	------------------------

Es aquel trabajador que deberá desarrollar eficientemente todas las tareas de calibrado y armado de todo tipo de lentes y monturas, tratamiento inherentes y efectuar reparaciones de monturas. Será su responsabilidad poner a punto las maquinas del sector.

VII	O C S.	Especializado Múltiple Completo
-----	--------	---------------------------------

Es aquel trabajador que deberá desarrollar eficientemente todas las tareas de **Operario Especializado Múltiple y que además con su desempeño es el referente por obtener la mejor productividad en cantidad y calidad en el sector.**

SECCION LABORATORIO

I	O C S.	Tareas Generales
---	--------	------------------

Peón

II	O C S	Aprendiz Adelantado
----	-------	---------------------

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature in the center and several smaller ones on the right side.]

Es aquel trabajador que desde su fecha de ingreso, comienza un proceso de aprendizaje realizando tareas de producción colaborando con personal de categorías superiores, hasta cumplir un plazo de 90 días efectivamente trabajados.

IV O C S Básico

Es aquel trabajador que habiendo cumplido la etapa de aprendiz Adelantado Pol. Int. Debe desarrollar eficientemente todas las tareas **BASICAS** necesarias para obtener el producto final (lentes de cualquier tipo) con la calidad requerida y tratamientos inherentes y/o interpreta recetas y asigna materias primas.

V O C S Especializado

Es aquel trabajador que desarrolla eficientemente **TODAS las tareas necesarias para obtener el producto final** (lente de cualquier tipo) con la calidad requerida y tratamiento inherentes.

Efectúa control de calidad final de los trabajos y será su responsabilidad poner a punto las maquinas de menor complejidad del sector.

VI O C S Especializado Múltiple

Es aquel trabajador que deberá desarrollar eficientemente todas las tareas necesarias para obtener el producto final (lente de cualquier tipo) con la calidad requerida y tratamiento inherentes.

Realizara control de calidad final de los productos y será su responsabilidad poner a punto todas maquinas del sector.

VII O C S Especializado Múltiple Completo

Es aquel trabajador que deberá desarrollar eficientemente todas las tareas de **Operario Especializado Múltiple** y que además con su desempeño es el referente por obtener la mejor productividad en cantidad y calidad en el sector.

sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.A.T. MTE y SS

SECCION DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES

I O C S Tareas Generales

Peón

II O C S Aprendiz Adelantado

Es aquel trabajador que desde su fecha de ingreso, comienza un proceso de aprendizaje realizando tareas de producción colaborando con personal de categorías superiores, hasta cumplir un plazo de 90 días efectivamente trabajados.

IV O C S Básico

Es aquel trabajador que habiendo cumplido la etapa de aprendiz Adelantado Pol. Int. Debe desarrollar eficientemente las tareas **BASICAS** necesarias para obtener el producto final (tratamiento de alto vacío o tecnología similar sobre todo tipo de lente) con la calidad requerida.

V	O C S	Especializado
---	-------	---------------

Es aquel trabajador que debe desarrollar eficientemente **TODAS** las tareas necesarias para obtener el producto final (tratamiento de alto vacío o tecnología similar sobre todo tipo de lente) con la calidad requerida.
Realizará la limpieza y preparación de los equipos.

VI	O C S	Especializado Múltiple
----	-------	------------------------

Es aquel trabajador que debe desarrollar eficientemente todas las tareas necesarias para obtener el producto final (tratamiento de alto vacío o tecnología similar sobre todo tipo de lente) con la calidad requerida.
Realizará control de calidad final de los productos y será su responsabilidad poner a punto los todos de los equipos.

VII	O C S	Especializado Múltiple Completo
-----	-------	---------------------------------

Es aquel trabajador que deberá desarrollar eficientemente todas las tareas de **Operario Especializado Múltiple** y que además con su desempeño es el referente por obtener la mejor productividad en cantidad y calidad en el sector.

COMPLEMENTO ASIGNACIONES TAREAS VARIAS DE LA RAMA FABRICACION A MANO Y/O ARTESANAL.

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación

Sección crisolería: El operario que tenga a su cuidado hornos para cocción de materiales percibirá cuando realice esta tarea, una bonificación del 1% del SPMCD de la Categoría N°1 por día. El que tuviera beneficios mayores seguirá percibiéndolos.

Sección fabricación a mano: Los colateros de damajuanas, cuando hicieran colates de damajuanas de 20 y 25 litros percibirán un suplemento del 2% del SPMCD de la Categoría N°1 por día.

Oficiales vidrio térmico: Cuando los "Oficiales de Fabricación" sean ocupados como "Oficiales de Vidrio Térmico", percibirán mientras realizan esta tarea un adicional del 5% del SPMCD de la Categoría N°1 por día. Al dejar de realizarla seguirán percibiendo el SPMCD establecido para los "Oficiales de Fabricación".

Archeros: Los archeros de archa fija, percibirán un 1% del SPMCD de la Categoría N°1 por día más que la escala fijada para los archeros y los archeros colocadores, por día.

Asignaciones oficiales de fabricación de gran plaza y plaza de bombas: Cuando los oficiales de fabricación sean ocupados como soplador y abridor de gran plaza y/o plaza de bombas en vidrio que no sea "térmico" percibirán mientras realizan esta tarea un adicional del 5% del SPMCD de la Categoría N°1 por día.

Artículo 66° - Encuadramiento de personal

Todo operario/a que realice tareas o funciones específicas de la presente Convención Colectiva de Trabajo queda encuadrado dentro del mismo.

Artículo 67° - Modalidad de pago

Se establece que a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo los operarios/as podrán percibir sus haberes en forma quincenal o mensual sin que implique ello modificaciones en la metodología de liquidación de cada empresa.

CAPÍTULO X - NIVELES MÍNIMOS RETRIBUTIVOS

Artículo 68° - Escalafón por antigüedad:

A partir de su ingreso al establecimiento los operarios percibirán por antigüedad un adicional, equivalente al 1% por año de servicio, sobre el total de las remuneraciones, por jornada laboral de 6 (seis), 8 (ocho) u 9 horas según corresponda, con un tope máximo de 28 años, a partir del primer año aniversario de su ingreso al establecimiento. Dicho tope se extenderá a 29 años a partir del 1 de enero de 2013 y a 30 años a partir del 1 de enero del 2014

Artículo 69° - Cómputo de antigüedad

A los efectos de la aplicación de las condiciones establecidas en la presente Convención, se computará a todo operario/a la antigüedad total de prestación de servicios en los distintos establecimientos de una misma empresa.

Artículo 70° - Salario Profesional Mínimo Conformado Diario

Los operarios/as comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo tendrán un Jornal diario mínimo **Garantizado**, por jornada laboral, denominado Salario Profesional Mínimo Conformado Diario, por Rama de actividad.

Los valores correspondientes al Salario Profesional Mínimo Conformado Diario son referenciales y los mismos podrán conformarse con los importes que por todo concepto perciben los operarios/as de sus empleadores, excepto los adicionales previstos por los artículos 24, 25, 45 y 68 de la presente convención colectiva.

Se deja expresamente aclarado que el S.P.M.C.D. puede estar conformado por conceptos variables sujetos al cumplimiento de condiciones (por ejemplo, presentismo, productividad, producción, etc.) siendo que lo que se garantiza es la posibilidad de acceder al mismo.

La determinación de este Salario Profesional Mínimo Conformado Diario no implica modificación alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en cada una de las empresas de la Industria del vidrio y afines.

Queda expresamente aclarado que el Salario Profesional Mínimo Conformado Diario de ningún modo puede identificarse al histórico Básico de Convenio, por ello cualquier sistema remuneratorio que se haya hecho depender o vincular con aquellos Básicos de Convenio no se altera ni se ve influido por el Salario Profesional Mínimo Conformado Diario.

Al Salario Profesional Mínimo Conformado Diario que perciba cada operario/a, se le adicionará lo convenido en los artículos 37, 38 y 46 de esta Convención Colectiva, en los días sábados después de las 13,00 horas, domingos y trabajo nocturno, proporcionalmente a las horas efectivamente trabajadas.

Asimismo las partes analizarán por establecimiento, las implicancias de la compensación y absección de los distintos rubros o conceptos remuneratorios, excepto los adicionales previstos por los artículos 24, 25, 45 y 68, en función de los

Sr. LUIS EMIR DENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. A.L. N° 3 - D.M.

acuerdos de empresa, cuando las remuneraciones abonadas por cualquier motivo, en su conjunto, y cualquiera sea su origen, denominación o base de cálculo sean superiores al Salario Profesional Mínimo Conformado Diario.

Consideraciones generales

- 1 - Los empresarios cada vez que lo estimen necesario y conveniente para las partes, podrán presentar a consideración de los trabajadores nuevos sistemas remuneratorios o de premios variando las bases de los existentes y cuyo resultado será hacer participar a los trabajadores de las economías que por el cambio se obtengan.
- 2 - Los acuerdos internos de fábricas celebrados con intervención del Sindicato, de acuerdo al Art. 10 de esta Convención de Trabajo, son impersonales y tienen el carácter de colectivos puesto que se celebran para el personal que integra o pudiera integrar cada una de las secciones del establecimiento.
- 3 - La presentación de un nuevo sistema de trabajo y en consecuencia la posible variación de las escalas de premios para una o más secciones, no obligará al empleador a tener que hacerlo en otra o todas las secciones del establecimiento.
- 4 - Los trabajadores, a través de las autoridades sindicales podrán presentar a consideración de los empleadores proyectos que signifiquen mejorar los rendimientos y en consecuencia participar de las economías que resulten de su aplicación, incrementándose en la proporción que acuerden los premios que perciben.
- 5 - Lo estipulado en los puntos 1° y 4° no obliga a su aceptación por las partes, en lo referente a premios, si no se demuestra que con su realización se consigue un real y positivo aumento de productividad.
- 6 - Quedan en plena vigencia, según los términos en que se pactaron, los acuerdos por productividad celebrados con el personal en los distintos establecimientos cuyo cumplimiento es de obligación para las partes y serán tenidos en cuenta para llegar al nivel garantizado en esta convención.

SALARIO PROFESIONAL MINIMO CONFORMADO DIARIO

A continuación se establecen los valores del SPMCD para cada una de las ramas de la actividad, con vigencia a partir del 1 de enero del 2011.

RAMA FABRICACION AUTOMATICA DE VIDRIO HUECO

CATEGORIA	SPMCD
1	\$ 109,89
2	\$ 111,18
3	\$ 112,30
4	\$ 113,85
5	\$ 118,13
6	\$ 119,35
7	\$ 125,96
8	\$ 129,81
9	\$ 134,11
10	\$ 139,64
11	\$ 145,80
12	\$ 153,51
13	\$ 161,87
14	\$ 171,51
15	\$ 183,35

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - O.N.G.
O.N.R.T. - MTE y SS

NOTA: los valores acordados del SPMCD absorben hasta su concurrencia el adicional por función y el adicional del artículo 94 CTT 395/04.

RAMA FABRICACION A MAQUINA

Categoría	SPMCD
1	103,25
2	104,4
3	106,53
4	108,84
5	112,25
6	115,11
7	122,17
8	124,95
9	127,91
10	132,01
11	135,4
12	140,67
13	145,56

[Handwritten signature]
LUIS SMITH DENITEZ
Secretario de Conciliación
MOTO. R.L. Nº 3 - D.N.C.
MTE y SS

RAMA CRISTALERIA FINA

CATEGORIA	SPMCD
1	\$ 103,25
2	\$ 104,40
3	\$106,53
4	\$108,84
5	\$112,25
6	\$115,11
7	\$122,17
8	\$124,95
9	\$127,91
10	\$132,01
11	\$135,40
12	\$140,67
13	\$145,56
14	\$150,65
15	\$157,56

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Y. J. [unclear]

RAMA FABRICACION DE VIDRIO PLANO Y ESPEJOS

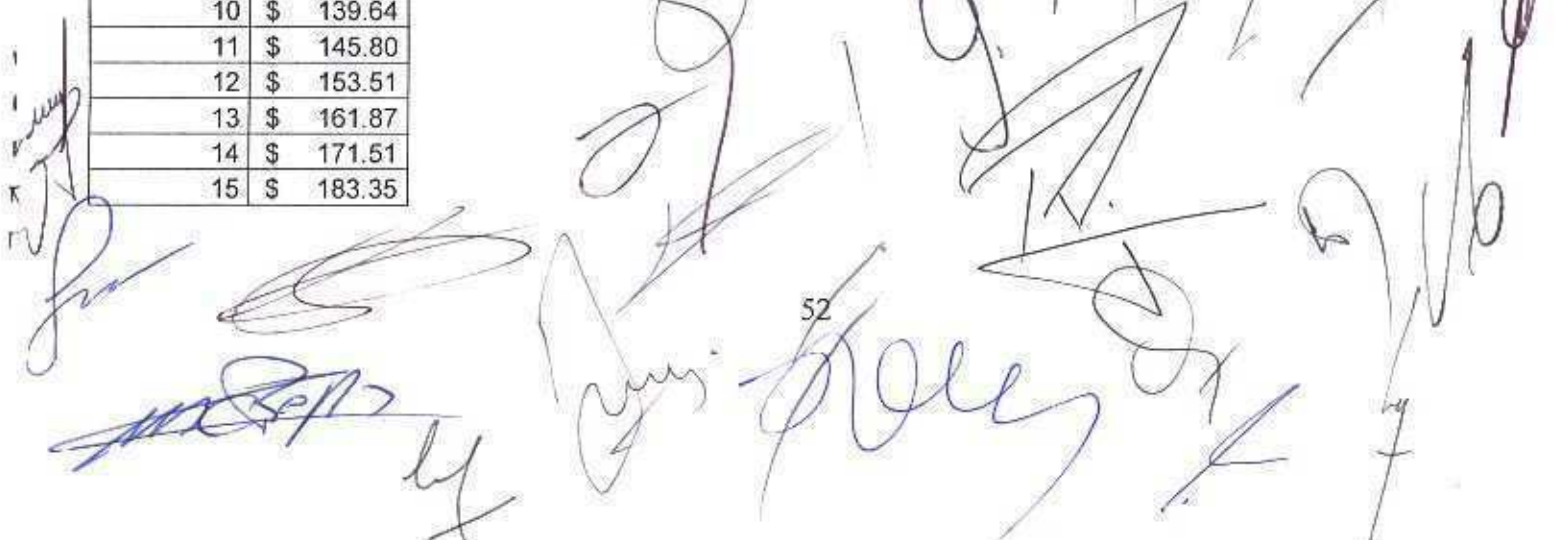
CATEGORIA	SPMCD
1	\$ 109,89
2	\$ 111,18
3	\$ 112,30
4	\$ 113,85
5	\$ 118,13
6	\$ 119,35
7	\$ 125,96
8	\$ 129,81
9	\$ 134,11
10	\$ 139,64
11	\$ 145,80
12	\$ 153,51
13	\$ 161,87
14	\$ 171,51
15	\$ 183,35

RAMA FABRICACION LANA Y FIBRA DE VIDRIO

SISTEMA ROTATIVO

Categoría	SPMCD
1	\$ 109,89
2	\$ 111,18
3	\$ 112,30
4	\$ 113,85
5	\$ 118,13
6	\$ 119,35
7	\$ 125,96
8	\$ 129,81
9	\$ 134,11
10	\$ 139,64
11	\$ 145,80
12	\$ 153,51
13	\$ 161,87
14	\$ 171,51
15	\$ 183,35


Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y SS



SISTEMA AFINACION POR LLAMA

Categoría	SPMCD
1	\$109,46
2	\$111,45
3	\$111,86
4	\$121,12
5	\$122,65
6	\$127,49
7	\$134,44
8	\$137,47
9	\$139,76
10	\$144,63
11	\$149,37
12	\$155,44
13	\$162,22
14	\$168,62
15	\$175,36

RAMA MANUFACTURA DEL VIDRIO PLANO Y PROCESADO

FUNCIONES	SPMCD
I	\$102,32
II	\$113,37
III	\$127,33
IV	\$143,19
V	\$154,23
VI	\$174,27

RAMA OPTICA

Categoría	SPMCD
1	113,31
2	120,42
3	125,27
4	132,25
5	144,12
6	156,00
7	171,31
8	186,46

[Handwritten signature]
 Sr. LUIS EMILIO BENITEZ
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. No 3 - D.N.C.
 D.N.R.T. - MTE y SS

[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.]

Los valores indicados por categoría incluyen el anterior adicional del 19%, que queda así derogado y absorbido por el nuevo por SPMCD

CLASIFICACION DE VIDRIO

FUNCION	DENOMINACION	SPMCD
I	Ayudante	\$ 125.96
II	Clasificador	\$ 153.51

CAPITULO XII – REGULACION DE LA PEQUEÑA EMPRESA EN LA ACTIVIDAD DEL VIDRIO PYMES.

La regulación convencional de las PYMES, se regirá por lo dispuesto en el presente Capítulo, siendo en su conjunto más beneficiosa para los trabajadores aquí comprendidos

Artículo 71° Representatividad:

De conformidad a lo establecido en el art.101 de la ley 24467, las partes signatarias de la presente Convención Colectiva, reconocen que dentro de las entidades representativas de los empleadores se encuentra debidamente representada la pequeña y mediana empresa (PYMES)

Artículo 72° Definición de PYMES en la actividad:

Para delimitar el ámbito de aplicación del presente Capítulo, se aplicara por el art. 83 de la ley 24467. La entidad sindical, podrá solicitar a las pequeñas empresas encuadradas en este Capítulo, información para acreditar el cumplimiento de las pautas indicadas en el mencionado art. 83.

Artículo 73° Vacaciones:

El período vacacional abarcará todo el año y su extensión podrá fraccionarse de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa.

La fecha de iniciación de las vacaciones será comunicada al personal con una anticipación como mínimo de 20 días al comienzo del goce de las mismas, salvo en casos excepcionales (fuerza mayor, cambios en la programación de la producción, disminución importante de ventas, etc.) donde dicho plazo de otorgamiento podrá ser modificado en función de las necesidades sobrevivientes.

El trabajador/a deberá cobrar las vacaciones al inicio de las mismas en forma anticipada, o junto con la remuneración habitual al regreso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional, en caso de no manifestarlo, se entenderá que opto por percibirlo al regreso de las mismas.

La empresa procederá en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de un mínimo de catorce (14) días durante la época de verano (Diciembre, Enero y Febrero) por lo menos en 1 cada 3 periodos, los cuales serán comunicados con tres (3) semanas de anticipación.

Artículo 74° Sueldo anual Complementario:

En los términos del artículo 91 de la ley 24467, el SAC podrá abonarse hasta en tres períodos o cuatrimestres del año calendario, o sea junto con los salarios de abril, agosto y diciembre. Si el empleador, en cada año calendario, no opta por el sistema antes de cumplido el primer cuatrimestre, deberá ajustarse a la forma de pago prevista por la LCT.

Artículo 75° Principios Generales de Interpretación.

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en este capítulo es el de alcanzar los objetivos comunes, apreciados siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto al trabajador.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones, y modalidades según los requerimientos de la empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad.

EMILIA BENITEZ
Secretario de Convención
Dpto. R.I. Nº 3 - C.N.C.

Artículo 76° - Jornada de trabajo:

La jornada se regirá por la Ley 11.544 y modificatoria, en especial art. 25 de la L.N.E. 24.013.

Artículo 77° Contrato de trabajo eventual:

Atenta las especiales características de la actividad, ligada a la ejecución de obras para la industria de la construcción, no pudiendo preverse de antemano plazos ciertos de finalización, los empleadores podrán contratar personal bajo la modalidad de trabajo eventual. Dichos contratos se celebrarán por escrito, y el vínculo comenzará y finalizará con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación del servicio para el que fue contratado el trabajador, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 78° - Período de prueba:

Se establece el período de prueba en 3 (tres) meses, para los trabajadores que se incorporen a la industria, salvo que fehacientemente el empleador manifieste su voluntad de incorporarlo en forma definitiva. Esta norma no es aplicable a los trabajadores que a la firma del presente convenio se encuentren en período de prueba

Artículo 79° - Preaviso:

La aplicación del preaviso se ajustará a lo que se establece en la legislación en vigencia.

Artículo 80° Suspensión por causas económicas:

En el caso que la empresa aplique a su personal suspensiones por razones económicas en los términos previstos en el Art. 218 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, deberá abonar al personal afectado, que se notifique y consienta expresamente las medidas, una compensación especial consistente en un subsidio no remunerativo equivalente al sesenta por ciento (60 %) del total de la remuneración correspondiente.

Lo dispuesto precedentemente suple el procedimiento de crisis previsto en la ley 24013 y constituye un acuerdo anticipado a la situación contemplada que no requiere acreditar la causa, y la homologación del presente implica el cumplimiento de idéntico requisito según el art. 223 bis de la L.C.T.

El presente sistema es en su conjunto más beneficioso para los trabajadores que el previsto en el Capítulo V de la E.C.T.

Capítulo V de la E.C.T.
Secretaría de Conciliación
Depto. P.L. Nº 2 - D.N.G.
D.N.G.T. NTE y SS

Artículo 81° Formación Profesional:

Las partes entienden como un deber y un derecho de los trabajadores y empresarios, la elaboración de programas específicos de formación profesional. Esta formación estará destinada a mejorar las calificaciones profesionales y la promoción social.

Por el tamaño de las empresas es fundamental que se acentúen los criterios necesarios que se requieren en la actividad y se procurará que los trabajadores optimicen su desempeño, basados en criterios de eficiencia y productividad, y que este esquema será logrado con una adecuada capacitación y formación del personal que eleve el nivel técnico y habilidades de a trabajador.

La formación profesional se logra fundamentalmente a través del "entrenamiento en el trabajo" que significa la constante y permanente capacitación a medida que la tarea se está desarrollando. El dictado de cursos puede contribuir, además de a la formación profesional, al crecimiento cultural de las personas.

Las partes, aceptan que la capacitación es una necesidad ineludible a los fines de lograr progreso en las condiciones laborales y personales de los trabajadores. Asumen el compromiso de asistencia a los programas de formación confeccionados por la empresa los cuales podrán ser realizados dentro o fuera del horario de trabajo.

Estos programas, podrán ser organizados por las Cámaras empresarias, el Sindicato y/o las Empresas, fuera de los horarios de trabajo, a cargo de las mismas y sin el pago de salarios.

Artículo 82° Vigencia:

La vigencia de las cláusulas, para la pequeña y mediana empresa serán por el término de (4) cuatro años.

Artículo 83° Higiene y Seguridad Las PYMES,

indicarán los plazos que posibiliten su adaptación gradual a las normas generales establecidas en la presente Convención, teniendo en cuenta sus características particulares.

Artículo 84° Aplicación de normas generales:

Salvo las precisiones indicadas en este Capítulo, son de aplicación las restantes normas acordadas en esta Convención, en tanto no se contrapongan con las aquí estipuladas.

55

Artículo 85° - Contribuciones Adicionales:

Es de aplicación lo establecido en la materia por el artículo 25°; el artículo 51° y el artículo 52° del convenio general.

Artículo 86° Funciones:

Las tareas a cargo del personal estarán divididas por funciones, a cada una de las cuales corresponderá una escala de remuneraciones, pudiendo la empresa ante la necesidad futura de sus clientes y/o por razones tendientes a mejorar los procesos de organización interna crear nuevas funciones o eliminar existentes.

La enumeración y descripción de funciones que a continuación se realiza, tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Las empresas podrán distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas

Denominación de las funciones y tabla salarial

Categorías	SPMCD
I	102,32
II	113,37
III	127,33
IV	143,19
V	154,23
VI	174,27

El personal se clasificará en dos sub-ramas con las consiguientes funciones, a saber:

1. PYMES con más de 15 Trabajadores:

FUNCION	DENOMINACIÓN
I	Operario Inicial
II	Operario Principiante
III	Operario Calificado de Segunda
IV	Operario Calificado de Primera
V	Operario Calificado Especializado
VI	Operario Ampliamente Calificado

[Handwritten signature]
Sr. LUIS EMIL DENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R. 1 MTE y SS

2. Vidrierías con 15 trabajadores o menos

FUNCION	DENOMINACIÓN	DESCRIPCION
I	Operario inicial	Ayudante en tareas de corte colocación, carga y descarga. Tareas generales máximo 360 días
II	Operario Principiante	Medición de corte colocación de vidrios pequeños, realización de pulidos, Perforaciones y entrantes.
III	Operario Medio Oficial	Medición, corte colocación de vidrios y espejos y laminados Termopaneles de todo tipo de tamaño. Interpretación de planos.
IV	Operario Oficial	Frentes templados, medición, desarrollo, descuentos, planos de fabricación, colocación de perfil, corte de formas a pulso, colocaciones selladas estructurales, frentes templados suspendidos y flexibles, pegado ultravioleta
V	Operario Especializado Completo	Conocimiento de todo tipo de cristales, Herrajes, selladores, elementos de fijación, medición de obras completas, confección de planos de corte y colocación, optimización de materiales, control de calidad en producción e instalación, Organización de producción e instalación.
VI	Operario Ampliamente Calificado	Conocimiento técnico de la operación, programación y procedimiento del desarrollo de todos los productos y servicios. Control y seguimiento de las pautas para la realización de dichos productos y servicios.

[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink]

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente Convención para el personal, son mínimos de ingreso, no impidiendo el otorgamiento de incentivos a la producción y/o asignaciones superiores por acuerdo de partes o por decisión unilateral de la empresa.

Artículo 87° Descanso semanal pago

Las empresas abonarán como bonificación a su personal 1 (uno) día de descanso por semana, cualquiera fuera su sistema de rotación, turno, norma de trabajo, diagrama de descanso etc. Para abonar dicho día se calculará un adicional del 20% (veinte por ciento) de la remuneración total de los días efectivamente percibidos, cualquiera fuere la forma de pago, quincenal o mensual.

Artículo 88° Adicional por antigüedad.

A partir de su ingreso al establecimiento los operarios percibirán por antigüedad un adicional, equivalente al 1% por año de servicio, sobre el total de las remuneraciones, por jornada laboral de 6 (seis), 8 (ocho) u 9 horas según corresponda, con un tope máximo de 28 años, a partir del primer año aniversario de su ingreso al establecimiento. Dicho tope se extenderá a 29 años a partir del 1 de enero de 2013 y a 30 años a partir del 1 de enero del 2014.

Artículo 89° Beneficios Sociales:

se acuerdan las siguientes asignaciones no remunerativas, en los términos del art. 106 de la L.C.T.:

Compensación gastos de comida: Todo operario que fuera enviado a realizar trabajos fuera del establecimiento, percibirá una compensación no remunerativa de \$17.81 diarios en concepto de pago de comida, cuando por razones de distancia no pueda hacerlo en el lugar de costumbre.

El trabajador que por orden de la empresa deba realizar trabajos durante el período que corresponda a su comida y aquel que supere la jornada de trabajo normal y habitual en dos horas, percibirán una compensación por gastos de comida de \$ 17.81 Solo corresponde esta compensación no remunerativa, exclusivamente al personal interno de talleres y fábricas, que no recibiere el beneficio de comedor de empresa a cargo de la misma.

Compensación a chóferes, conductores, ayudantes y acompañantes: Cuando salen del establecimiento, gozarán de un viático diario no remunerativo de \$ 59.76 para el almuerzo, cuando el viaje lo requiera.

CAPÍTULO XIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 90° - Beneficios convenios anteriores de ramas afines

Los establecimientos pertenecientes a las ramas afines de la Industria del Vidrio respetarán todas las mejoras o beneficios acordados en los convenios respectivos de cada empresa, siempre que tales mejoras o beneficios no resulten acumulativos con los establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en estos casos abonarán las que sean superiores.

Artículo 91° - Beneficios establecidos por normas posteriores

En caso de que algunos de los beneficios acordados en la presente convención fueran otorgados en el futuro por leyes o decretos o resoluciones emanadas de los Poderes Públicos, dichos beneficios convencionales quedarán anulados y reemplazados por los concedidos de tal manera hasta su concurrencia.

Artículo 92° - Trabajo por cuenta de terceros

Las empresas que alquilen sus instalaciones para elaborar, procesar, transformar, cortar, pulir, biselar vidrio y/o faciliten vidrio para ser elaborado por cuenta de terceros, dentro del establecimiento, deberán exigir se cumpla con las leyes laborales y de la seguridad social en todo el país, así como también las obligaciones emergentes de esta convención. Las empresas se constituyen responsables del fiel cumplimiento de la legislación vigente, para con el personal ocupado en función de esta modalidad.

ST. LUIS EMIL BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.G.
D.N.R.T. MTEVSS

CAPÍTULO XIV - AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y HOMOLOGACION

Artículo 93° - Organismo de aplicación y vigilancia

El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento de la presente convención. Asimismo queda acordado que todos los trabajadores involucrados en esta convención, como así todas las empresas representadas por las Cámaras signatarias de la misma, quedan obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

Artículo 94° - Defensa de la fuente de trabajo

Las partes declaran que se ha tenido particularmente en cuenta durante la negociación y redacción de la presente Convención Colectiva, el mantenimiento de las fuentes de trabajo y la creación de empleo sustentable en el futuro.

Artículo 95° - Homologación

Las partes de común acuerdo solicitan que la presente Convención Colectiva de Trabajo, sea homologada registrada y Publicada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de todo ello, previa lectura y ratificación se firma la presente, quedando archivada para constancia en su expediente de origen de conformidad.

Sr. LUIS EMIL DENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.O.
O.N.R.T / MTE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

3290

Expediente N° 1488290/12

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 21 de marzo de 2012

**SEÑORES:
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES
DOMICILIO: BALBASTRO 453 (CONSTITUIDO)
CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada,
la Resolución ST N° 332/12, homologatoria del Convenio Colectivo de Trabajo
que ha quedado registrado bajo el N° 642/12 Dirección de Negociación
Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 -
Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

LD


FACUNDO GRANADE
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
MTE Y SS

Ing. Rodolfo Dell'Immagine
Dirección de Negociación Colectiva
D. N.R.T.

Constancia de notificación:

- Firma.....
- Aclaración de firma.....
- Cargo o función:
- Documento de identidad:.....
- Fecha y hora:


PABLO SCHUFF
Integrador
26/3/12

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Departamento Coordinación

27 MAR 2012

E N T R O



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

332

BUENOS AIRES, 15 MAR 2012

VISTO el Expediente N° 1.488.290/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/67 del Expediente N° 1.488.290/12 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el convenio de marras, renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 395/04, que oportunamente fuera homologado por Resolución SECRETARÍA DE TRABAJO N° 337 de fecha 12 de Noviembre de 2004.

Que la vigencia de la convención se establece por el término de CUATRO (4) años a partir de la fecha de su homologación, con las particularidades estipuladas en su Artículo 4.

Que el presente texto convencional que por este acto se homologa, comprende, al igual que su antecesor, a todos los operarios/as que realicen tareas en forma permanente en las actividades operativas normales y específicas de la Industria del Vidrio y Ramas Afines, con ámbito de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Que en ese aspecto es dable indicar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de dicho Convenio, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre el alcance de la representación del grupo de





Carlos del Valle Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

3324

cámaras empresarias signatarias y de la asociación sindical, emergente de su personería gremial.

Que con relación a lo pactado en los artículos 29 y 32 del Convenio sobre la licencia anual ordinaria, se hace saber a las partes que la homologación del presente en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo, así como tampoco de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores en los términos del artículo 164 de dicha norma, y de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 155 sobre la forma de determinar la retribución por vacaciones y su oportunidad de pago.

Que asimismo, corresponde señalar similar advertencia respecto de lo pactado en el artículo 73 del Capítulo XII -Regulación de la Pequeña Empresa-, sobre la oportunidad de pago de la remuneración, aclarando que la homologación no obsta a la aplicación de pleno derecho de lo regulado al respecto por el artículo 155 precitado.

Que en relación a lo acordado en los artículos 33 y 80 sobre suspensiones de personal por causas económicas y falta de tareas, se hace saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone no las exime de iniciar el Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por la Ley N° 24.013 y/o el procedimiento fijado por el Decreto N° 328/88, ambos complementados por el Decreto N° 265/02, según corresponda conforme la dotación de personal total de la empresa y el porcentaje de trabajadores eventualmente afectados.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

SECRETARÍA DE TRABAJO
9/1/12

~~Carlos del Valle Luna~~
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

332

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, obrante a fojas 10/67 del Expediente N° 1.488.290/12.

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 10/67 del Expediente N° 1.488.290/12.

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, respecto de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el




Carlos del Valle Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS

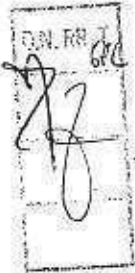


*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).


ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

332

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Carlos del Valle Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS